

Sesión 8.a extraord., en miércoles 24 de novbre. de 1943

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN

SUMARIO DEL DEBATE

1. El señor Ossa adhiere a peticiones hechas anteriormente, en el sentido de que se solicite del Ejecutivo la inclusión en la actual convocatoria del proyecto sobre Código de Aguas.

Rectifica algunas opiniones emitidas por el señor Azócar, respecto de la ejecución de obras de regadío en Chile y la afirmación de que en Estados Unidos están ya implantadas ideas como la de expropiación previa de terrenos cuyo regadío corresponda al Estado. Sostiene que la política seguida en aquel país sobre este problema no es la indicada por el señor Azócar y termina levantando las críticas al Departamento de Riego.

2. El señor Jirón se refiere al retardo en terminar las obras de construcción del ferrocarril subterráneo que unirá las estaciones de Alameda y Yungay, retardo que perjudica especialmente al vecindario de un extenso sector de la capital.
-

3. El señor Jirón se ocupa de la necesidad de ejecutar obras de reparación del molo sur del puerto de San Antonio, que amenaza hundirse, y pide

que sus observaciones sobre las dos materias de que se ha ocupado, sean transmitidas al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

4. El señor Lira Infante se refiere a comunicaciones recibidas de la Cámara de Comercio y del Comité de Defensa Nacional de Puerto Montt, en que se representan las siguientes necesidades: que los vapores que efectúen viajes especiales a Chiloé, recalén en Puerto Montt; que la Línea Aérea Nacional extienda sus servicios hasta la misma ciudad, y que se establezca una nueva vía de comunicación entre Ancud y Puerto Montt, que podría ser el camino de unión entre Ancud y Chanco, complementado con un servicio de "ferry boats".

Pide que sus observaciones sean transmitidas a los señores Ministros de Defensa Nacional y de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

5. El señor Maza adhiere a las observaciones formuladas por el señor Lira Infante, agregando que en Puerto Montt existe la base de Chamiza que constituye un espléndido aeródromo, lo que facilitará la extensión de los servi-

cios de la Línea Aérea Nacional, hasta esa estación. Pide se agregue su nombre al oficio solicitado.

6. El señor Maza se refiere a la conveniencia de permitir el libre tránsito de los vecinos de la Quinta Normal de Agricultura a través de ese parque, a fin de que la numerosa población que habita los alrededores ahorre distancia en sus diligencias de movilización.

7. El señor Grove (don Marmaduke) apoya las peticiones del señor Lira Infante, acerca del mejoramiento de comunicaciones entre Puerto Montt y Ancud.

8. El señor Grove (don Marmaduke) pide que se oficie al señor Ministro del Interior, solicitando la inclusión en la actual convocatoria, del proyecto relativo a los funcionarios públicos que quedaron cesantes con anterioridad al 24 de diciembre de 1938.

9. El señor Grove (don Marmaduke) se refiere a la tardanza en despachar un oficio al Ministro correspondiente, en que se solicita incluir en la actual convocatoria el proyecto sobre carnet al personal de peluquerías.

Se acuerda enviar el oficio solicitado por el señor Senador, agregando los nombres de los señores Lafertte, Martínez (don Carlos Alberto) y Torres.

10. El señor Martínez (don Carlos Alberto) se refiere a la irregularidad que significa no enviar a Iquique comisiones examinadoras de bachillerato de Humanidades, lo cual origina perjuicios a los estudiantes, y pide que sus observaciones sean transmitidas al señor Ministro de Educación.

11. El señor Errázuriz se refiere al incumplimiento de la ley 7.367 que dispone la recopilación del Archivo de O'Higgins. Pide que la Comisión Mixta de Presupuesto destine fondos para ese objeto.

Insiste en la necesidad de vigorizar el sentimiento patriótico de los educandos, poniendo en práctica dicha ley que estableció la dictación, por miembros del Ejército, de conferencias patrióticas en las escuelas públicas.

Pide se transcriban sus observaciones al señor Ministro de Defensa Nacional.

12. El señor Ortega se refiere a deficiencias del servicio de alumbrado eléctrico en Laja y Puerto Saavedra, y solicita que sus observaciones sean transmitidas al señor Ministro del Interior.

13. El señor Ortega se ocupa de la situación de los funcionarios docentes y administrativos de los servicios educacionales, que fueron alejados de sus cargos sin proceso previo, y formula un proyecto destinado a regularizarla, solicitando se incorpore a la Cuenta y se oficie al señor Ministro del ramo para que sea incluido en la actual convocatoria.

Se suspende la sesión.

9. A Segunda Hora, se aprueban las observaciones del Ejecutivo al proyecto que mejora la situación económica de los Veteranos de 1879 y de la guerra civil de 1891.

10. A indicación del señor Jirón, se acuerda enviar a la Comisión de Gobierno las observaciones del Ejecutivo al proyecto sobre cambio de nombre a diversas avenidas y calles de Santiago y comunas adyacentes.

11. Se acuerda enviar nuevamente a Comisión, el proyecto que prorroga por un año, la limitación y las restricciones de capacidad de los indígenas.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando.	Guevara, Guillermo.
Alvarez, Humberto.	Guzmán, Eleodoro Enrique.
Azócar, Guillermo.	Lafertte, EMas.
Barrueto, Darío.	Lira, Alejo.
Bórquez, Alfonso.	Martínez Montt, Julio.
Bravo, Enrique.	Martínez, Carlos A.
Concha, Luis Ambrosio.	Maza, José.
Contreras Labarca, Carlos.	Moller, Alberto.
Correa, Ulises.	Muñoz Cornejo, Manuel.
Cruz Concha, Ernesto.	Opazo L., Pedro.
Cruz-Coke, Eduardo.	Ortega, Rudecindo.
Cruzat, Aníbal.	Ossa C., Manuel.
Errázuriz, Maxamiano.	Prieto C., Joaquín.
Estay C., Fidel.	Rivera, Gustavo.
Jirón, Gustavo.	Rodríguez de la S., Héctor.
Grove, Hugo.	Torres, Isauro.
Grove, Marmaduke.	Valenzuela, Oscar.
	Walker L., Horacio.

ACTA APROBADA

Sesión 6.a extraordinaria, en 17 de noviembre de 1943.

Presidencia del señor Durán

Asistieron los señores: Alessandri, Alvarez, Amunátegui, Azócar, Barrueto, Bórquez, Bravo, Contreras, Cruz Concha, Cruz-Coke, Cruzat, Errázuriz, Estay, Jirón, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Guevara, Guzmán, Eleodoro, Guzmán Leonardo, Lafertte, Lira, Martínez Carlos A., Martínez Julio, Maza, Moller, Muñoz, Opazo, Ortega, Ossa, Pino del, Prieto, Rivera, Rodríguez, Torres, Urrejola, Videla, Walker, y los señores Ministros de Hacienda, de Agricultura, de Trabajo y de Economía y Comercio.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 4.a, en 11 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 5.a, en 16 del presente, queda a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los siguientes negocios:

Oficios

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, comunica que ha resuelto retirar las observaciones formuladas al proyecto de ley, despachado por el Congreso Nacional, sobre reestructuración de los Tribunales y Servicios del Trabajo.

Queda para tabla.

Con el segundo, formula una indicación complementaria al oficio N.º 1.357, de 8 de octubre de 1943, sobre servidores de la Campaña de 1879 y de la Campaña de 1891.

Se manda agregar a sus antecedentes.

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con que comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre modificación de la ley 7.556, de 17 de septiembre de 1943, sobre autorización a la Dirección General de Pavimentación, para rebajar las cuentas de pavimentación a determinados vecinos de Coquimbo y La Serena. (incluido en la Convocatoria).

Pasa a la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

Uno del señor Ministro de Economía y Comercio, con que contesta las observaciones formuladas por el Honorable Senador don Rudecindo Ortega, en relación con la distribución de la bencina en el país.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

Informe

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en el oficio en que la Cámara de Diputados, aprobaba una y rechazaba otras de las modificaciones del Senado al proyecto de ley sobre facultades económicas y financieras extraordinarias al Presidente de la República.

Queda para tabla.

Presentación

Una de la Federación Industrial Ferroviaria de Chile, con que transcribe algunos acuerdos adoptados recientemente por esa institución.

Se manda archivar.

Solicitudes

Una de don Jorge Morandé Franzoy, con que solicita reajuste de jubilación.

Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Una de don Juan Bautista 2.º Avila Bobadilla, con que solicita devolución de antecedentes.

Se acordó acceder a lo solicitado.

Incidentes

Usa de la palabra el señor Ossa para referirse a las iniciativas del señor Ministro de Agricultura con el objeto de obtener un mejor rendimiento de las tierras agrícolas, y aboga por que estas medidas se complementen con otras referentes a la construcción de caminos transversales. Termina solicitando se dirija oficio a los señores Ministros de Agricultura y Hacienda a fin de que promuevan e incluyan en la convocatoria a la actual legislatura los proyectos de ley correspondientes.

Por asentimiento unánime se acuerda dirigir el oficio solicitado a nombre del señor Senador, el cual deberá incluirse en el Boletín de la presente sesión.

Usa en seguida de la palabra el señor Bravo para referirse a las observaciones que en sesión anterior hiciera el señor Cruz-Coke en defensa del Subsecretario de Guerra, Coronel don Teófilo Gómez, afectado por Su Señoría, con motivo de la discusión del veto opuesto por el Presidente de la República al proyecto de ley de ascenso y reclutamiento de las Fuerzas Armadas.

Usan de la palabra en este incidente los señores Cruz-Coke y Grove don Marmaduke.

A continuación, el señor don Julio Mar-

tínez se refiere a los antecedentes, la gestión y el resultado de la última huelga de obreros de mar.

Con este motivo se suscita un prolongado incidente, en el que usan de la palabra los señores Laferte, Contreras Labarca, Muñoz Cornejo y Lira Infante.

El señor Lira Infante formula en seguida indicación para que se dirija oficio al señor Ministro de Hacienda con el objeto de que se sirva impartir las órdenes del caso para que no se insista en el cobro de contribuciones que afecta a las propiedades de Calbuco, en vista de haber sido casi todas ellas afectadas por el reciente incendio que asoló la ciudad, excusión que constituye un anhelo general de los pobladores.

Los señores Maza y Bórquez adhieren a la indicación del señor Lira y piden que se agreguen sus nombres al oficio que se dirija al Gobierno.

Por asentimiento unánime de la Sala se acuerda dirigir el oficio solicitado en nombre de los tres señores Senadores.

El mismo señor Lira da a conocer, en seguida, distintos antecedentes que abozan la petición que en sesión pasada hicieron Su Señoría y el señor Maza en orden a que se dirigiera oficio al señor Ministro del Interior a fin de que obtuviera la inclusión de la Convocatoria del Proyecto de Ley relativo a la parcelación de Calbuco, y terminando que se acompañe a ese oficio el Boletín de la presente sesión a fin de que el señor Ministro se imponga de los antecedentes que acaba de exponer a la Sala.

Por asentimiento unánime así se acuerda.

Por asentimiento unánime se dan en seguida por aprobadas las siguientes indicaciones:

Una del señor Grove don Marmaduke para que se solicite de S. E. el Presidente de la República la inclusión en la convocatoria del proyecto sobre carnet profesional de peluqueros, y

Otra de los señores Contreras Labarca y Carlos A. Martínez a fin de que se oficie al señor Ministro de Justicia con el objeto de

que obtenga la inclusión en la convocatoria del proyecto sobre mejoramiento económico del personal de Notaría, Conservadores de Bienes Raíces y Archiveros Judiciales.

Se suspende la sesión.

Orden del Día

Observación al Proyecto de Cortes del Trabajo

Se entra a tratar de la observación formulada por el Presidente de la República al proyecto de ley que crea las Cortes del Trabajo y estructura los Tribunales del ramo, observación que ha sido rechazada por la Honorable Cámara de Diputados, la que, además, ha insistido en el proyecto aprobado, juntamente con un oficio del Ejecutivo por el cual retira el veto anteriormente opuesto.

Por asentimiento unánime de la Sala se acuerda dar por retirada la observación, quedando, en consecuencia, aprobado el proyecto.

Proyecto que concede facultades económicas y financieras al Ejecutivo

Se entra, en seguida, a considerar en cuarto trámite constitucional el proyecto del rubro, sobre la base del informe evacuado por la Honorable Comisión de Hacienda acerca de los acuerdos adoptados en tercer trámite por la Honorable Cámara de Diputados.

Consultada la Sala sobre si insiste o no en la modificación del Senado que tiene por objeto sustituir la denominación del Título 1.º "Estabilización de Precios", por la siguiente: "Rentas de arrendamiento", y suprimir los artículos 1.º y 2.º del Proyecto de la Cámara que dicen:

Artículo... "Por exigirlo el interés nacional, facultase al Presidente de la República... etc."

Artículo... "Se tendrá por mercadería a todo artículo o materia prima... etc.", se acuerda insistir por 24 votos a favor, ocho en contra y 1 abstención por pareo.

Consultada la Sala acerca de si insiste

o no en la modificación del Senado que consiste en agregar al artículo que se propone en sustitución del 4.º de la Honorable Cámara la frase que dice "...y esta rebaja no podrá ser inferior al 20 por ciento", se acuerda no insistir conforme lo propone la Comisión de Hacienda.

Consultada la Sala sobre si insiste o no en la modificación del Senado que tiene por objeto agregar a continuación del artículo 4.º el siguiente artículo nuevo: "Artículo... Agrégase el artículo 12 de la ley número 6.844, los siguientes incisos... etc.". Se acuerda no insistir conforme lo propone la Comisión de Hacienda.

Consultada la Sala sobre si insiste o no en la modificación del Senado que tiene por objeto redactar la primera parte del artículo aprobado en reemplazo del artículo 6.º, diciendo: "El Presidente de la República reglamentará el ejercicio de la profesión de corredor... etc.", modificación en la que la Comisión de Hacienda propone insistir, el señor Guzmán don Eleodoro pide que no se insista.

Cerrado el debate y puesto en votación, resultan 20 votos por la insistencia; 13 por la no insistencia; y 1 abstención por pareo, declarándose, en consecuencia, que el Senado no insiste.

Consultada la Sala sobre si insiste o no en la modificación del Senado que consiste en agregar al inciso 2.º del artículo 7.º de la Honorable Cámara, la siguiente frase final: "... o las necesidades de la producción agrícola e industrial", se acuerda insistir.

Al mismo tiempo y a indicación del señor Contreras Labarca se acuerda facultar a la Mesa para que reitere a la Honorable Cámara que en la frase agregada por el Honorable Senado se contiene la palabra final "industrial" que aparece omitida en el oficio de la Honorable Cámara de Diputados.

Consultada la Sala sobre si insiste o no en la modificación del Senado que tiene por objeto redactar el artículo 13 en la siguiente forma: "Las personas que no efec-

túen las inversiones que indica el artículo anterior estarán obligadas... etc." Se promueve un debate en el que participan los señores Maza, Prieto, Contreras y Del Pino.

Cerrado el debate y recogida la votación resultan diez y nueve votos por la insistencia, doce por la no insistencia.

Se declara, en consecuencia, que contrariamente a lo propuesto por la Comisión de Hacienda el Senado no insiste.

Consultada la Sala sobre si se insiste o no en la modificación del Senado por la cual se suprime el artículo 14 del Proyecto de la Honorable Cámara que dice: "Para los efectos del impuesto establecido en la ley 7.144, de 5 de enero de 1942, quedarán exentos... etc.", se acuerda insistir conforme lo propone la Comisión de Hacienda.

Como consecuencia del acuerdo anterior, se resuelve mantener el artículo nuevo agregado por el Senado a continuación del artículo 16, que dice: "Artículo... los revalúos de bienes raíces que practique directamente la Dirección General de Impuestos Internos... etc."

Consultada la Sala sobre si insiste o no en la modificación del Senado que tiene por objeto agregar un tercer artículo nuevo en reemplazo del 17 de la Honorable Cámara, artículo nuevo que dice: "Artículo... Se faculta al Presidente de la República para que otorgue a las nuevas empresas chilenas... etc.", se acuerda insistir.

Consultada la Sala sobre si insiste o no en la modificación del Senado que tiene por objeto consultar el siguiente artículo nuevo a continuación del 17 y que signado con el número 19 en el Proyecto del Senado dice: "Artículo... No obstante lo dispuesto en el artículo 11, con autorización del Presidente de la República... etc.", se acuerda por 19 votos a favor, 14 en contra y 1 abstención por pareo no insistir, conforme lo propone la Comisión de Hacienda.

Consultada la Sala sobre si insiste o no en la modificación del Senado que tiene

por objeto refundir los artículos 18 y 19 en el siguiente: "Artículo... Créase el Consejo de Subsistencias y Precios como organismo asesor y consultivo"... etc.", se acuerda insistir.

Consultada la Sala sobre si insiste o no en la modificación del Senado que consiste en consultar en el Segundo de los artículos nuevos con que se reemplazan los artículos 20 al 26 de la Honorable Cámara y que aparece signado con el número 24, los números 1) y 2), se acuerda insistir conforme lo propone la Comisión de Hacienda.

Consultada la Sala sobre si insiste o no en la modificación del Senado que suprime el artículo 6.º de los nuevos presupuestos en reemplazo de los artículos 21 al 26, que lleva el número 28 y que dice: "Artículo... Los Directorios de las Sociedades Anónimas deberán renovarse por mitades... etc.", modificación en que la Comisión de Hacienda propone insistir, resultan 16 votos por la afirmativa, 14 votos por la negativa y 1 abstención por pareo.

Se declara, en consecuencia, que el Senado no insiste.

A esta altura del debate usa de la palabra el señor Ministro del Trabajo para expresar que en la letra G) del artículo 30 aprobado por el Senado en reemplazo de los artículos 31 al 38 inclusivos del Proyecto de la Honorable Cámara se ha incurrido en un pequeño error de ordenación de los incisos que se agregan al Código del Trabajo, error de ordenación que no afecta en manera alguna a los acuerdos adoptados por el Congreso Nacional, y que, sin embargo, es urgente remediar en bien de la correlación que debe existir entre las disposiciones de dicho Código. Termina pidiendo se autorice a la Mesa para hacer las rectificaciones correspondientes, indicación que es aprobada por asentimiento tácito.

Consultada la Sala sobre si insiste o no en la modificación del Senado que tiene por objeto suprimir la letra B) en la disposición que refunde los artículos 31 al 38, que tiene asignado el número 30 en el

proyecto del Senado y que dice: "B) Intercálase en los incisos primeros de los artículos 86 y 87, después de la palabra "obreros" la frase "empleados domésticos y empleados particulares", modificación en la que la Comisión de Hacienda propone no insistir, resulta efectivamente la no insistencia por 30 votos y 1 abstención por pareo.

Consultada la Sala sobre si insiste o no en la modificación del Senado que consiste en sustituir el artículo 42 del Proyecto de la Honorable Cámara por el signado con el número 32 en el oficio del Senado, modificación que ha sido rechazada por la Cámara en distintos puntos y en que la Comisión de Hacienda propone insistir, usan de la palabra los señores Ministro de Hacienda, Rivera, Contreras, Urrejola, Guzmán don Eleodoro y Walker.

Cerrado el debate, y puesta en votación la cuestión de si el Senado insiste o no, resultan 25 votos por la afirmativa y 6 abstenciones.

Se declara, en consecuencia, que el Senado insiste.

Consultada la Sala sobre si insiste o no en la modificación del Senado que tiene por objeto suprimir los incisos 1.º y 2.º del artículo 44 del proyecto de la Honorable Cámara que dicen: "Artículo... Autorízase al Presidente de la República para que el presente año... etc."

"La organización deberá contener también normas comunes acerca de... etc.", se acuerda insistir.

Como consecuencia de este acuerdo se resuelve, conforme lo propone la Comisión de Hacienda, insistir en mantener el primero de los artículos nuevos que se proponía a continuación de las disposiciones relativas a la organización de la administración pública, signado con el número 33 en el oficio del Senado y que dice: "Artículo... Los funcionarios que se encuentren fuera de grado o que no estén encasillados... etc."

Consultada la Sala sobre si insiste o no en la modificación del Senado que tiene por objeto agregar con el número 35 un

artículo que dice: "Artículo... El personal de carteros, de correos y telégrafos... etc.'" se acuerda insistir.

Consultada la Sala sobre si insiste o no en la modificación del Senado que tiene por objeto consultar bajo el número 36 un artículo nuevo cuya parte final ha sido rechazada por la Honorable Cámara, usa de la palabra el señor Prieto, y cerrado el debate se acuerda, por asentimiento unánime insistir en mantener el texto íntegro aprobado para dicha disposición, conforme lo propone la Comisión de Hacienda.

Por asentimiento unánime, se acuerda insistir en la modificación del Senado que tiene por objeto agregar bajo los números 38 y 39 los siguientes artículos:"

"Artículo... El personal a que se refiere el presente Título gozará..."

"Artículo... Las jubilaciones y desahucios se liquidarán sobre la base..."

Con el mismo asentimiento se acuerda insistir en el siguiente artículo nuevo consultado por el Senado, bajo el número 41: "Artículo... El Presidente de la República antes del 30 de junio próximo, dictará..., etc."

Por asentimiento tácito se resuelve, en seguida, y sucesivamente, no insistir en las siguientes modificaciones del Senado:

1.º La que tiene por objeto consultar bajo el número 42 y 43 los siguientes artículos:

"Artículo... Las pensiones de los veteranos de la Guerra de 1879 serán iguales... etc."

"Artículo... Todos los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda y de la Dirección General de Obras Públicas, quedarán afectos..., etc."

2) La que tiene por objeto redactar el inciso final del artículo 47, diciendo: "El Presidente de la República establecerá la forma y condición en que se aplicará la medida, ..., etc."

Como consecuencia de este acuerdo y conforme lo propone la Comisión de Hacienda se acuerda no insistir en la supresión de la disposición que figura como letra c)

del proyecto de la Honorable Cámara en este mismo artículo 47.

3) La que tiene por objeto redactar el inciso segundo del artículo aprobado en reemplazo del 48, diciendo: "Dichas medidas podrán consistir en el recargo de hasta un cincuenta por ciento... etc."

4) La que tiene por objeto consultar el siguiente artículo nuevo después del 48:

"Artículo ... Desde la vigencia de la presente ley no podrán ser miembros del Directorio del Banco Central... etc."

Consultada la Sala sobre si insiste o no en la modificación del Senado, por la cual se agrega la siguiente letra f) en el artículo 50 del Título relativo a la producción agropecuaria, y que dice: "(f) Las que en adelante hayan de ser regadas con aguas procedentes... etc..."

Usan de la palabra los señores Prieto, Ossa y del Pino, para impugnar la recomendación de la Comisión de Hacienda en el sentido de que se insista en esta modificación, y el señor Azócar, por su parte, en favor del informe.

Cerrado el debate y recogida la votación, resultan doce votos por la insistencia; trece por la no insistencia y dos abstenciones por pareos.

Se declara, en consecuencia, que el Senado no insiste.

Usa de la palabra el señor Maza, para hacer presente que, a su juicio, el Honorable Senado incurrió en un error al acordar no insistir en la modificación del Senado que consiste en redactar el artículo 13 en los siguientes términos:

"Las personas que no efectúen las inversiones que indica el artículo anterior, estarán obligadas... etc."

Nada en verdad justifica las razones que movieron al Senado a proceder en contra de la recomendación de la Comisión de Hacienda y sólo por razón de que la reapertura del debate debe quedar reglamentariamente para la sesión siguiente, se abstiene de formular la indicación correspondiente la que más tarde hace una el señor Contreras Labarca para luego abandonarla por la misma razón expresada por el señor Senador.

Consultada la Sala sobre si se insiste o no en la modificación del Senado que consulta un título nuevo denominado "Caja Nacional de Ahorros y Créditos", usan de la palabra los señores Del Pino, Azócar, RIVERA, Urrejola Alessandri y Maza, acordándose, finalmente, no insistir, conforme lo propone la Comisión de Hacienda.

Por asentimiento unánime se acuerda, en seguida, insistir en la modificación que consiste en substituir el inciso final del artículo 49 por el siguiente: "Las multas se destinarán al beneficio del Consejo de Defensa del Niño".

Consultada la Sala sobre si insiste o no en la modificación que tiene por objeto suprimir el artículo 52 que dice: "Artículo ... Establécese acción popular para la denuncia... etc."; usan de la palabra los señores Contreras Labarca y Walker; el primero para impugnar la recomendación de la Comisión en el sentido de que se insista, y el señor Walker en favor de dicha proposición.

Cerrado el debate y recogida la votación, resultan 20 votos por la insistencia, cinco por la no insistencia, y una abstención por pareo.

Se declara, en consecuencia, que el Senado insiste.

Por asentimiento unánime se acuerda, en seguida, insistir, conforme lo propone la Comisión en las modificaciones que tienen por objeto:

Suprimir el artículo 55 del proyecto de la Cámara que dice:

"Artículo ... El Presidente de la República, sólo en virtud de una ley podrá autorizar... etc."

Y, en suprimir el artículo transitorio del proyecto de la Cámara que dice:

"Artículo transitorio. Las medidas actuales emanadas del Comisariato... etc."

Finalmente, y por asentimiento unánime se acuerda no insistir en la modificación del Honorable Senado por la cual se agrega el siguiente artículo transitorio:

"Artículo ... Los actuales empleados de las instituciones fusionadas, etc."

Queda terminada la discusión del proyecto, cuyo texto queda como sigue:

Proyecto de ley:

TITULO I

Rentas de arrendamiento

Artículo 1.o Substitúyese el inciso primero del artículo 1.o de la ley número 6,844, de 14 de febrero de 1941, por los siguientes: "Por exigirlo el interés nacional, el monto líquido anual de las rentas de arrendamiento de los inmuebles destinados en todo o parte a la habitación, a tiendas, a oficinas, a instalaciones comerciales o industriales, fábricas o a cualquier otro género de establecimientos, no podrá exceder del 7 por ciento del avalúo fiscal.

Este 7 por ciento se determinará sobre el avalúo vigente al 30 de junio del presente año, el cual para estos efectos, no se podrá modificar por iniciativa particular durante un año contado desde la promulgación de esta ley.

Tanto los arrendadores como los arrendatarios podrán solicitar que la renta de arrendamiento se regule de acuerdo con el inciso primero de este artículo.

Las rentas de arrendamiento que hayan sido alzadas con posterioridad al 31 de diciembre de 1942, deberán rebajarse por lo menos al monto que tenían en esa fecha.

Artículo 2.o Agrégase como inciso 3.o del artículo 1.o de la ley 6,844, el siguiente: "Se presume de derecho que el valor de las deducciones a que se refieren las letras anteriores, no podrán exceder del 4 por ciento.

Artículo 3.o Derógase el número 5.o del artículo 19 de la ley número 6,844, de 14 de febrero de 1941.

Artículo 4.o El Presidente de la República reglamentará el ejercicio de la profesión de corredor de propiedades y de productos, fijando además las tasas máximas de comisión que podrán cobrar por su intervención, no pudiendo ser superiores al 2 por ciento para los corredores de productos y para la compraventa de propiedades, ni superior a la tercera parte de

la renta de un mes en el caso de arrendamiento.

En ningún caso podrá cobrarse comisión al arrendatario, si se trata de arrendamiento.

TITULO II

Racionamiento e importaciones

Artículo 5.o Por exigirlo el interés nacional y mientras dure el actual conflicto mundial, el Presidente de la República determinará en un decreto fundado, que deberá llevar la firma de todos los Ministros de Estado, las mercaderías o materias primas que se consideren esenciales para el abastecimiento del país.

Establecido el carácter esencial de las mercaderías o materias primas, será obligatoria la declaración de las existencias por todas las personas que las tengan en cualquiera cantidad, no destinada al consumo personal inmediato o a las necesidades de la producción agrícola e industrial.

Artículo 6.o El Presidente de la República podrá decretar la regulación o racionamiento de la importación, distribución y venta de las mercaderías o materias primas declaradas esenciales.

El decreto de regulación o racionamiento establecerá las zonas o localidades de su aplicación, y las medidas necesarias para evitar el tránsito de las mercaderías o materias primas de una zona o localidad a otra.

Artículo 7.o Se prohíbe la venta o exportación libres de mercaderías o materias primas sometidas a régimen de regulación o racionamiento.

Artículo 8.o El Presidente de la República establecerá las normas para que el Consejo Nacional de Comercio Exterior otorgue licencias de exportación, autorizaciones de cambio, o certificados de necesidad a las personas que en cualquiera forma infrinjan las disposiciones sobre regulación y racionamiento. Dichas personas serán eliminadas de los roles y registros correspondientes y sólo podrán ser rehabilitadas por medio de decretos fundados y que se publicarán en el "Diario Oficial".

TITULO III

Capitalización de utilidades extraordinarias

Artículo 9.º Se considerarán como utilidades ordinarias de las empresas comerciales, industriales y de transporte, las que no excedan del 15 por ciento en relación con el capital propio de dichas empresas, o del porcentaje que, en cada caso, podrá fijar el Presidente de la República, sobre el volumen de venta total de los artículos producidos o comerciados por las mismas. Corresponderá a cada empresario escoger entre estos dos porcentajes el que le sea más favorable.

El Presidente de la República reglamentará de acuerdo con las normas que fija el artículo siguiente, la inversión de las utilidades que excedan de esos porcentajes, después de ser pagado el impuesto que establece la ley número 7.144, de 5 de enero de 1942.

En la determinación de estas utilidades excesivas y en la aplicación de las disposiciones de este Título, se atenderá a los dispuestos en los artículos 15, 16, 18 y 19 de la misma ley 7.144.

Las disposiciones de este artículo no se aplicarán a la industria minera.

Artículo 10. Las utilidades que excedan del 15 por ciento deducidos los impuestos ordinarios y extraordinarios establecidos en la ley 7.144, deberán ser invertidas íntegramente por los contribuyentes a que se refiere este Título, en el pago de las obligaciones de la propia empresa, en ampliación de sus actividades industriales o comerciales o en otras empresas o negocios que incrementen el volumen físico de la producción nacional.

Para invertir estas utilidades en otros negocios o empresas, se requerirá la autorización del Presidente de la República previo informe del organismo técnico correspondiente.

Artículo 11. Los contribuyentes que no den cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo anterior estarán obligados a comprar bonos de la Corporación de Fomento de la Producción por una can-

tidad equivalente a la totalidad de la inversión no realizada.

Para este efecto la Corporación de Fomento de la Producción emitirá bonos que colocará a la par y que serán tomados por los infraactores. Estos bonos se emitirán por el plazo, tipo y condiciones que determine el Reglamento que dicte el Presidente de la República, pero su interés no podrá ser inferior al 3 por ciento ni superior al 5 por ciento anual.

Artículo 12. La fiscalización del cumplimiento de esta ley, en lo concerniente a este Título se hará por intermedio de la Superintendencia de Sociedades Anónimas y por la Dirección General de Impuestos Internos.

Artículo 13. Los contribuyentes de la tercera categoría, tendrán derecho a descontar de la utilidad, para los efectos de todos los impuestos, las pérdidas que se hayan originado en dos ejercicios anteriores.

Artículo 14. Los reavalúos de bienes raíces, que practique directamente la Dirección General de Impuestos Internos, de acuerdo con las leyes de Impuesto a la Renta y de Contribución a los Bienes Raíces, serán válidos para los efectos del impuesto establecido, en la ley número 7.144, de 5 de enero de 1942, sin que para ello sea necesario pagar el impuesto de tercera categoría".

Artículo 15. Las industrias establecidas con posterioridad al 1.º de enero de 1942, y las nuevas que se establezcan en el país, estarán exentas del pago del impuesto a las utilidades extraordinarias establecido por la ley número 7.144, y de las obligaciones que impone la presente ley, durante los diez primeros años, contados desde su instalación.

Se tendrán por industrias nuevas aquellas que, valiéndose principalmente del empleo de materias primas nacionales, elaboren productos que no sean similares a los que existan en el país, o tiendan a satisfacer necesidades de consumo nacional, que no alcancen a satisfacerse con las industrias actualmente establecidas.

El Presidente de la República determinará, en cada caso, si la nueva industria que se establece cumple con los requisitos indi-

cados en el inciso anterior, para que pueda gozar de la exención contemplada en el inciso primero.

Artículo 16. Las industrias fabriles, que en adelante se instalen, cuyas principales utilidades, según sus libros de contabilidad, provengan de la venta de productos indispensables en la explotación de la industria minera, y que sean elaborados en el país, tales como explosivos, maquinarias, etc., vendidos a esa industria, tanto en el país como en el extranjero, y así comprobado por la Dirección General de Impuestos Internos, estarán exentas del pago de impuesto a las utilidades extraordinarias, establecido en la ley número 7,144, y de las obligaciones impuestas por esta ley, mientras se compruebe en la forma indicada el origen de sus ganancias en las condiciones aquí establecidas.

Artículo 17. Se faculta al Presidente de la República para que otorgue a las nuevas empresas chilenas, cuyo objeto sea producir o transformar cobre, fierro o acero, y que utilicen minerales nacionales, los siguientes beneficios tributarios:

a) Liberación total o parcial de todo impuesto sobre la renta y sobre beneficios ordinarios y extraordinarios que afecten a las utilidades sociales;

b) Liberación de toda contribución fiscal que afecte a los inmuebles;

c) Liberación de todo impuesto que afecte a la exportación de sus productos;

d) Liberación de los derechos a que se refiere el inciso tercero del artículo 25 de la ley 7,200, a la internación de la maquinaria y elementos necesarios para sus instalaciones.

Las compañías beneficiadas gozarán de estas franquicias durante el plazo de veinte años, a contar desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca el Decreto Supremo que se les otorgue.

TITULO IV

Del Control de Precios

Artículo 18. El Comisariato General de Subsistencias y Precios estará bajo la inmediata dependencia del Presidente de la

República por intermedio del Ministerio de Economía y Comercio.

Artículo 19. Las funciones que el Decreto Ley número 520, de 30 de agosto de 1932, señala al Comisariato en todo cuanto se refiere al establecimiento de normas de general aplicación, corresponderán al Presidente de la República en la forma prescrita por el artículo anterior.

El Comisariato, en consecuencia, será el órgano ejecutivo de las resoluciones e instrucciones del Presidente de la República.

Artículo 20. Créase el Consejo de Subsistencias y Precios, como organismo asesor y consultivo del Ministerio de Economía y Comercio, el que será integrado por los siguientes miembros:

a) Ministro de Economía y Comercio que lo presidirá;

b) El Comisario General de Subsistencias y Precios;

c) Vicepresidente Ejecutivo del Consejo Nacional del Comercio Exterior;

d) Vicepresidente Ejecutivo del Instituto de Economía Agrícola;

e) Un representante de los comerciantes mayoristas, elegido por el Presidente de la República de una terna propuesta por las Cámaras de Comercio Mayorista;

f) Un representante de los comerciantes minoristas, elegido por el Presidente de la República, de una terna propuesta por las Cámaras de Comercio Minoristas.

g) Un representante de los industriales, elegido por el Presidente de la República de una terna propuesta por la Sociedad de Fomento Fabril.

h) Un representante de los Agricultores, elegido por el Presidente de la República de una terna propuesta por las Sociedades Agrícolas.

i) Un representante de la Confederación de Trabajadores de Chile, elegido por el Presidente de la República, de una terna propuesta por este Organismo;

j) Un representante de la Confederación de Sociedades Mutualistas de Chile, elegido por el Presidente de la República, de una terna propuesta por esta institución;

k) Un representante de los empleados particulares, elegido por el Presidente de la República de una terna propuesta por la Con-

federación de Empleados Particulares; la Federación de Instituciones de Empleados Particulares y la Unión de Empleados de Chile;

l) Un representante de los Empleados públicos, designados de entre ellos por el Presidente de la República;

m) Un representante elegido por el Senado; y

h) Uno designado por la Cámara de Diputados.

El Presidente de la República deberá designar un propietario y un suplente cuando se trate de la letra e) a l), inclusive.

Artículo 21. En ausencia del Ministro de Economía y Comercio, presidirá el Consejo el Comisario General de Subsistencias y Precios.

Los Consejeros que no sean miembros del Senado o de la Cámara de Diputados, o que no sean empleados fiscales o semifiscales, tendrán una remuneración de cien pesos por cada sesión a que asistan, la que no podrá exceder de mil pesos mensuales.

Actuará de Secretario del Consejo el Secretario General del Comisariato General de Subsistencias y Precios.

Artículo 22. Corresponderá especialmente al Consejo Nacional de Subsistencias y Precios proponer al Gobierno:

1) La fijación de las normas generales de acción del Comisariato;

2) La aprobación de las bases técnicas para los estudios de costo de producción y distribución que deberá practicar el Comisariato;

3) El establecimiento de las normas por las cuales se regirá el Comisariato;

4) La aprobación de los métodos de control de calidades, precios, pesos y medidas;

5) Evaluar los informes que le sean requeridos por el Gobierno o por el Comisario General;

6) En general, la adopción de todas las medidas que crea conveniente para la mejor aplicación de las disposiciones del decreto ley número 520, de 30 de agosto de 1932; y

7) Resolver sobre los reclamos que interponga el público y que se refieran a la forma en que el Comisariato ha aplicado las órdenes del Presidente de la República, sobre fijación de precios y, en general, con

las que digan relación con el decreto ley número 520, de 30 de agosto de 1932, y los artículos ... de la presente ley.

Las resoluciones a que se refiere el inciso precedente podrán ser dejadas sin efecto por el Presidente de la República, previo informe del Comité Económico de Ministros.

El Consejo de Subsistencias y Precios resolverá, con exclusión del voto del Comisario General, sobre los reclamos.

Artículo 23. Se faculta al Presidente de la República para fijar los precios de los artículos agropecuarios de producción nacional o importados, previo informe del Instituto de Economía Agrícola.

Artículo 24. Reemplázase el artículo 18 del decreto ley número 520, de 30 de agosto de 1932, por el siguiente:

“En cada comuna podrá funcionar una Junta de Vigilancia, compuesta de cinco miembros designados entre los vecinos del lugar por el Intendente de la Provincia respectiva. Estas Juntas tendrán la facultad de controlar los precios y calidad de los artículos y los pesos y medidas”.

“Los miembros de la Junta de Vigilancia serán designados por el plazo de un año, pudiendo ser reelegidos, y ejercerán sus funciones sin remuneración alguna”.

Artículo 25. El Departamento de Control de Precios de Drogas y Productos Farmacéuticos, dependiente del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, continuará con las facultades y atribuciones que le otorgan su ley y reglamentos orgánicos.

Artículo 26. Todas las resoluciones del Presidente de la República, que sean generalmente obligatorias y dictadas con arreglo a las disposiciones del decreto ley número 520, de 30 de agosto de 1932, deberán ser publicadas en el “Diario Oficial”.

TITULO V

Reglamentación del trabajo y previsión de cesantía.

Artículo 27. Modifícanse las siguientes disposiciones del decreto con fuerza de ley

número 178, de 13 de mayo de 1931, denominado "Código del Trabajo".

A.—Agréganse al artículo 30, los incisos siguientes:

"A solicitud de ambas partes, la Dirección General del Trabajo podrá autorizar que los descansos dentro de la jornada de labor, sean de treinta minutos, como minimum, a fin de evitar dificultades de movilización en determinadas horas. La duración de la jornada de trabajo, establecida en la industria no sufrirá disminución y los empleadores estarán obligados a pagar el tiempo que comprenda el descanso. El pago del descanso se abonará al valor del almuerzo que proporcione la industria al personal, siendo de cargo del obrero la diferencia que resulte entre el valor del descanso y el costo del almuerzo, calificados por las autoridades del trabajo.

Cuando la distribución de los alimentos se hiciere en locales anexos a los de las faenas, éstos deberán reunir las condiciones que fije la Dirección General del Trabajo".

B.—Agréganse al artículo 86, los incisos siguientes:

"En los casos de despido colectivo que afecte a más de diez obreros, y en los de paralización de empresas, los que sólo procederán previa autorización de los Ministerios de Economía y Comercio y del Trabajo, el aviso de desahucio deberá darse a los dependientes y comunicarse, simultáneamente, a la Inspección Local del Trabajo, con treinta días de anticipación, a lo menos, y los despidos no podrán hacerse efectivos sino al término de este plazo.

"En los casos señalados en el inciso anterior, si la Empresa respectiva insistiere en el despido colectivo o la paralización total, no obstante estimarse injustificadas estas medidas por cualquiera de los Ministerios antes mencionados, la indemnización será de quince días de salario por cada año y fracción superior a nueve meses de permanencia en la respectiva empresa, sin perjuicio del desahucio legal.

"En los casos de los dos incisos precedentes, si la Dirección General del Trabajo tuviere que hacer cambiar de residencia al personal afectado, para proporcionarle colocación, los gastos correspondientes serán

de costo del respectivo patrón o empleador incluyendo en ellos los de la familia que viviere con él".

C.—Agrégase al artículo 502, el inciso siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en el caso de empresas, establecimientos o faenas con diez o menos obreros o empleados, se aplicarán, también, obligatoriamente, los procedimientos de conciliación, cuando el conflicto afecte a varios establecimientos de una misma rama industrial o a industrias similares o conexas dentro de una misma comuna".

D.—Reemplázase el artículo 509 por el siguiente:

"Artículo 509. Desde el momento en que se plantee un conflicto colectivo ningún obrero o empleado podrá ser suspendido, desahuciado ni despedido, sino a virtud de causa legítima previamente calificada por el Juez del Trabajo competente.

Serán causas legítimas:

1.º El atentado contra los bienes o propiedades de la empresa;

2.º Las enumeradas en el artículo 9.º con excepción de los números 1, 2, 3 y 4, tratándose de obreros; y las enumeradas en el artículo 164, con excepción del número 9.º tratándose de empleados;

3.º La determinación de la empresa, negocio o industria en que el obrero o empleado trabaje.

4.º La conclusión de la clase de labor, trabajo o servicio para el cual el obrero o empleado fué contratado; siempre que no exista en la empresa o faena, otra clase de trabajo similar".

E.—Agréganse al artículo 517, los incisos siguientes:

"No obstante, en segunda citación, podrán sesionar con la concurrencia de dos de sus miembros y el Presidente. En tercera citación, la Junta funcionará con el que asista siempre que concorra el Presidente; si asistiere únicamente el Presidente, éste asumirá por sí solo las funciones y facultades de la Junta.

"Los representantes de los patrones, de los empleados o de los obreros, que no asistieren a las sesiones de las Juntas, sin causa justificada, a juicio del Presidente de

las mismas, podrán ser eliminados del Tribunal a la segunda inasistencia, y pasará a actuar en propiedad el reemplazante correspondiente.

Los representantes que hayan sido sancionados con la medida anterior, no podrán figurar, dentro del año siguiente de la resolución respectiva, ratificada por el Ministerio del Trabajo, en ninguna designación gubernativa o administrativa, que tenga el carácter de representación de los patrones, empleados u obreros.

La Dirección General del Trabajo dará oportuna cuenta de todas las circunstancias y medidas anteriores al Ministerio del ramo".

F.—Agréganse al artículo 522, los siguientes incisos:

"El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de quince días, contados desde la fecha fijada para la primera audiencia a que cite la Junta. Expirado ese plazo, el Presidente declarará terminado el procedimiento con el mérito de un certificado del Secretario.

Si los obreros o empleados afectados por el conflicto no comparecieron, por sí o por su representante, dentro del plazo indicado en este artículo, el Presidente declarará terminado el conflicto y ordenará archivar los antecedentes, previa certificación del Secretario.

Producido el avenimiento, el acuerdo correspondiente podrá pactarse hasta por dos años, siempre que contenga una cláusula en virtud de la cual se disponga la aceptación automática de "las remuneraciones en proporción al costo de la vida".

G.—Agrégase al artículo 530 el inciso siguiente:

"Si ofrecido el arbitraje, no fuere aceptado por el empleador o patrón, los mejoramientos que en definitiva acuerden las partes o que se determinen por sentencia arbitral, tendrá efecto retroactivo desde la fecha en que se hubiere formulado la proposición de arbitraje rechazada por el patrón. A la inversa, si la negativa proviniera de los obreros o empleados, dichos mejoramientos no podrán computarse sino a contar de la fecha en que se firme el ave-

nimiento, se expida el fallo arbitral, o la fecha que fije el Tribunal".

H.—Reemplázase al artículo 577 por el siguiente:

"La Dirección General del Trabajo e Inspectores de su dependencia, Juntas Permanentes de Conciliación y Tribunales Arbitrales, podrán citar a empleadores o patrones, empleados y obreros, o a los representantes de unos y otros, para el efecto de procurar solución a las cuestiones que se les someten, en el ejercicio de sus respectivas funciones, o que se deriven del incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias.

La no comparecencia sin causa justificada a una segunda citación hecha por Carabineros para los fines indicados anteriormente, será penada con una multa de cincuenta pesos, si se tratare de patrón, y de diez pesos a cincuenta pesos, si se tratare de obreros o empleados.

Las multas serán aplicadas administrativamente por la Dirección General del Trabajo o Inspectores Provinciales del ramo, según el caso.

La resolución que aplique la multa será reclamable dentro del quinto día de notificada por Carabineros ante el respectivo Juez del Trabajo, y una vez ejecutoriada, tendrá mérito ejecutivo ante el mismo Tribunal.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la obligación del respectivo funcionario, si fracasare su intervención administrativa, de formalizar el reclamo ante el Juzgado del Trabajo competente, sea extendiendo la demanda para la firma del interesado, sea formulando por sí mismo la denuncia que corresponda".

TITULO VI

Paralización de actividades y convenios internacionales

Artículo 28. Por exigirlo el interés nacional, el Presidente de la República podrá:

a) Ordenar la continuación de la Explotación por cuenta del Estado, de todas aquellas actividades comerciales e indus-

triales que sean esenciales para las necesidades de país, cuando dichas actividades se paraliquen con motivo del actual conflicto bélico; y

b) Adoptar mientras dure el actual conflicto mundial y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución, todas las medidas que se consideren necesarias para hacer efectiva la política continental de solidaridad, de ayuda recíproca y de cooperación defensiva para poner en ejecución las Recomendaciones, Resoluciones y Declaraciones que hayan sido o que puedan ser aprobadas en Conferencias o Comisiones Internacionales o Reuniones Consultivas de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas”.

TITULO VII

Organización de la Administración Pública

Artículo 29. Los grados y sueldos del personal civil de la Administración Pública serán los siguientes:

Grado	1.0	\$.	72.000
”	2.0		66.000
”	3.0		60.000
”	4.0		54.000
”	5.0		48.000
”	6.0		42.000
”	7.0		39.000
”	8.0		36.000
”	9.0		33.000
”	10		30.000
”	11		27.000
”	12		25.500
”	13		23.400
”	14		21.300
”	15		19.800
”	16		18.300
”	17		16.800
”	18		15.300
”	19		14.100
”	20		12.900

Los funcionarios que se indican a continuación tendrán los siguientes sueldos:

Presidente de la República	.. \$	360.000
Ministros de Estado	120.000

Contralor General de la República,	Director General de Obras Públicas,	Director General de Impuestos Internos y Presidente del Consejo de Defensa Fiscal.	108.000
------------------------------------	-------------------------------------	--	---------

Los funcionarios sobre el grado primero actual, o sea, con sueldo superior a 60 mil pesos, y hasta 75 mil pesos de sueldo anual, tendrán un quince por ciento de aumento sobre sus sueldos.

Los funcionarios que actualmente tengan un sueldo superior a 75 mil pesos, tendrán un aumento de 15 por ciento sobre esta suma, y un diez por ciento más sobre el exceso de esta suma.

Si por razón de su cargo, los Ministros de Estado desempeñaren funciones remuneradas en organismos e instituciones fiscales, semifiscales o en que tenga intervención el Estado, los emolumentos por dichas funciones ingresarán en Arcas Fiscales, con excepción de los que correspondan por asistencia a sesión, que no podrán ser superiores a 200 pesos por cada sesión.

Los funcionarios a que se refiere la presente ley conservarán el grado que actualmente tienen, a excepción de los que gozan de un sueldo inferior al fijado en el último grado de la escala anterior, los que quedarán incorporados a este último.

El personal del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, que recibe sueldo en oro, no quedará sujeto a esta escala y continuará percibiendo sus emolumentos en oro, en conformidad a lo dispuesto a la Ley número 5.051, de 17 de febrero de 1932, y en la Ley número 5.574, de 13 de enero de 1935.

Sin embargo, el Presidente de la República fijará la asignación de dicho personal a la escala de sueldos que establece la presente ley para los efectos de sus pagos en moneda corriente, cuando les correspondiere y para las imposiciones de las Cajas de Previsión y descuentos legales.

La gratificación de línea del 50 por ciento, de que disfruta el personal de ambulantes de Correos y Telégrafos del Estado, se pagará sobre los sueldos de la escala determinada por la presente ley.

Artículo 30. Los funcionarios que se encuentren fuera de grado o que no estén encasillados, con sueldos inferiores a 60 mil pesos se ubicarán previamente en el grado

más próximo de la actual escala de Hacienda, aplicándoles después la del artículo anterior.

Artículo 31. Los empleados civiles de la Administración Pública que se desempeñan en reparticiones, cuyos servicios sean de carácter permanente y que, por tal razón, deban trabajar en días domingos y festivos, percibirán un sueldo equivalente al cien por ciento de sus sueldos normales por el día o mediodía trabajado, cada vez que desempeñen labores en dichos días y siempre que este trabajo no les sea compensado en otra forma. La aplicación de este beneficio se hará solamente a bases de días enteros y de medios días de trabajo.

Artículo 32. El personal de Carteros de Correos y Telégrafos tendrá la siguiente planta y sueldos:

Grado 17	100	Carteros
" 18	140	"
" 19	160	"
" 20	80	"

El personal de mensajeros de los mismos servicios, tendrá la siguiente planta y sueldo:

Grado 17	100	Mensajeros
" 18	100	"
" 19	200	"
" 20	112	"

Para el efecto de los beneficios que establecen las leyes sociales, el personal de Carteros y Mensajeros quedará asimilado a los siguientes grados de la escala que fija la presente ley:

- los del grado 17, al grado 11;
- los del grado 18, al grado 12;
- los del grado 19, al grado 13; y
- los del grado 20, al grado 20.

El personal de Mensajeros que preste sus servicios en la Oficina de Telégrafos del Palacio de La Moneda percibirá la remuneración correspondiente al grado a que se encuentren asimilados.

Artículo 33. Las disposiciones del presente título no serán aplicables al personal del Poder Judicial, del Ministerio de Educación Pública, del Ministerio de Defensa Nacional de Carabineros de Chile y del Con-

greso Nacional, ni al personal que haya tenido aumento de remuneraciones desde la vigencia de la Ley número 7.200, con excepción hecha de los servicios creados por el artículo 12 de la misma ley, pero gozarán de asignación familiar siempre que actualmente no cuenten con ella.

Artículo 34. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, autorízase al Presidente de la República para reajustar los sueldos del personal de las Fuerzas Armadas sobre las bases de lo establecido en el artículo... pudiendo crear o intercalar los grados que fuere necesario para encuadrar la totalidad de los grados que comprende la jerarquía de estas instituciones.

Autorízase, asimismo, para modificar, suprimir o reducir gratificaciones, sobresueldos u otras remuneraciones de que actualmente goza dicho personal, a fin de armonizarlos con los nuevos sueldos bases que se establezcan. La aplicación de este artículo deberá hacerse en forma que no ocasione gastos superiores a los existentes.

Artículo 35. El personal a que se refiere el presente título gozará de asignación familiar en la forma establecida por el artículo séptimo de la Ley número 6.915, sin limitación de grado.

Artículo 36. Las jubilaciones y desahucios se liquidarán sobre la base de las remuneraciones que se devenguen desde la vigencia de esta ley.

Artículo 37. Fíjase en 60 por ciento (60%) la asignación de zona que actualmente perciben los funcionarios civiles de la Administración Pública en los territorios de Aysén y Magallanes. De esta asignación disfrutará todo el personal del Departamento de Arica.

Artículo 38. El Presidente de la República, antes del 30 de junio próximo, dictará el texto definitivo del Estatuto Administrativo.

TÍTULO VIII

Medidas Financieras

Artículo 39. Autorízase al Presidente de la República para emitir y colocar obligaciones fiscales hasta por la cantidad de \$ 400.000.000, a un interés no superior al 7 por ciento anual y con una amortización

no inferior al 1 por ciento anual, con el objeto de disminuir el sobregiro de la Caja Fiscal.

El Presidente de la República determinará las condiciones de emisión cada vez que haga uso de esta autorización y podrá otorgar a estos bonos poder liberatorio por su valor nominal, para el pago de impuestos.

En el caso de emitirse bonos con poder liberatorio, el Fisco estará facultado para colocar nuevamente aquellos bonos que reciba en pago de impuestos.

Los bonos que se emitan en las condiciones ordinarias señaladas en el inciso 1.º de este artículo no podrán colocarse a un tipo inferior al 80 por ciento y los que tengan poder liberatorio para el pago de impuestos tendrán como límite mínimo de colocación el noventa y cinco por ciento.

El servicio de los bonos se hará por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, con cargo a sus propias entradas.

Artículo 40. Con el objeto de atenuar los efectos producidos por el exceso de divisas en el mercado de cambios, y de mantener estabilizado el medio circulante, el Presidente de la República podrá adoptar las siguientes medidas;

a) Emitir y colocar obligaciones en oro o en moneda extranjera.

b) Autorizar al Banco Central para comprar y vender divisas extranjeras, oro y certificados de depósitos en oro.

c) Autorizar al Banco Central para comprar bonos del Estado o de las Instituciones regidas por la Ley Orgánica de la Caja Hipotecaria u otros valores de corto plazo especificados por el Presidente de la República;

d) Disponer que el Banco Central reciba depósitos en moneda nacional a interés y convertibles en oro o moneda extranjera;

e) Resolver la acuñación de monedas de oro, y

f) Acordar el comercio libre del oro.

El Presidente de la República reglamentará la forma y condiciones en que se aplicarán las medidas que adopte de acuerdo con este artículo.

Artículo 41. Facúltase al Presidente de la República para dictar las medidas adecuadas, a fin de asegurar la estabilidad de las industrias nacionales frente a la competencia que puedan sufrir de parte de las

industrias y del comercio extranjero, una vez terminada la actual guerra mundial.

Las industrias nacionales favorecidas quedarán sometidas en sus precios a lo que determine el Presidente de la República y estarán obligadas a introducir las mejoras técnicas y los procedimientos de elaboración que les fije también el Presidente de la República, con el objeto de rebajar sus costos de producción y de mejorar la calidad de sus productos.

TITULO IX

Producción agropecuaria

Artículo 42. El Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Agricultura y de sus organismos técnicos, elaborará un plan agrario, con el objeto de desarrollar la capacidad productora agropecuaria del país y mejorar las condiciones de nutrición del pueblo.

“Para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, el Presidente de la República podrá adoptar por intermedio del Instituto de Economía Agrícola, entre otras, las siguientes medidas:

a) Fijar las zonas de cultivo para determinados productos y zonas de abastecimientos para los centros de consumo.

“b) Establecer el estanco del trigo y de su molienda. Para el estanco de la molienda podrá utilizar a las empresas o asociaciones fiscales o semifiscales.

“c) Organizar cooperativas de productos y dictar normas para su financiamiento.

“d) Otorgar subsidios a los productores y controlar los precios de los artículos favorecidos.

“e) Instalar plantas deshidratadoras de alimentos, pudiendo entregar su explotación a cooperativas.

“f) Fomentar y organizar la producción de leche fresca o industrializada.

“g) Construir hodegas, silos, frigoríficos y demás elementos o instalaciones necesarios para el almacenamiento, conservación y transporte de productos agropecuarios.

“h) Establecer mataderos y mercados del Estado en los principales centros de producción y consumo, cuya administración podrá entregarse a las cooperativas agrícolas. En estos mercados se expenderán

los productos agrícolas sin obtener utilidades.

"i) Establecer campos de experimentación".

Artículo 43. La división de predios agrícolas en parcelas de menos de 15 hectáreas queda sujeta a la aprobación del Presidente de la República, la que deberá ser otorgada por medio de decreto expedido por el Ministerio de Agricultura.

La contravención a esta disposición se penará con una multa a beneficio fiscal equivalente al 20 por ciento del precio de cada parcela de cabida inferior a la indicada.

El presente artículo no se aplicará en los casos de divisiones de herencias o comunidades, de asignaciones entre vivos o por causa de muerte, o de liquidación de comunidades de indígenas.

Artículo 44. Por exigirlo el interés nacional, se declaran de utilidad pública, y el Presidente de la República podrá expropiar:

"a) Las tierras voluntariamente ofrecidas por sus dueños, siempre que reúnan las condiciones requeridas para intensificación de los cultivos agrícolas y fomento de su producción; lo cual se terminará por los organismos técnicos correspondientes.

b) Las que por razones de deudas insolutas se hayan adjudicado en remate público a instituciones de crédito y reúnan las condiciones antedichas. Para este efecto, la Caja de Crédito Hipotecario, el Banco Hipotecario, la Caja de Crédito Agrario, los Bancos, la Caja Nacional de Ahorros y demás instituciones de crédito, enviarán al Ministerio de Tierras y Colonización una lista semestral de dichas adjudicaciones.

c) Las que pertenezcan a Corporaciones, Fundaciones y establecimientos públicos que las exploten en régimen de arrendamiento o cualquiera otra forma que no sea de explotación directa.

d) Las que no hayan sido cultivadas o las que manifiestamente estén mal aprovechadas, sea en explotación directa o por haber sido dadas en arrendamientos por más de ocho años, en toda aquella porción que, por su fertilidad y demás condiciones, permitan realizar un cultivo superior al actual, siempre que se acrediten estas circunstancias por los organismos técnicos correspondientes.

e) Las que no hayan sido regadas, no

obstante existir tranques, embalses, canales u otras fuentes naturales o artificiales que lo permitan, y aquellas en las cuales no se haya cumplido la obligación legal de riego.

f) Los terrenos ubicados en la zona de aplicación de la ley de Propiedad Austral, donde se hayan producido cuestiones legales, relacionadas con el dominio o posesión de las tierras.

Las expropiaciones se harán de acuerdo con lo establecido en la ley 4.496, de 15 de diciembre de 1928, y se aplicarán en lo demás las disposiciones del Título II de la ley 5.604".

Artículo 45. Para la realización del plan agropecuario y de las expropiaciones a que se refiere el artículo 44, el Presidente de la República dispondrá de los siguientes recursos.

1.º De los fondos destinados al efecto por los organismos de fomento del Estado, en los planes anuales.

2.º Del producto de los bonos de fomento consultados en el artículo... de esta ley.

3.º Con la autorización de emitir y colocar hasta quinientos millones de pesos en bonos de un interés no superior al 7 por ciento anual y con una amortización no inferior al 1 por ciento también anual.

Estos bonos no podrán colocarse a un valor inferior al 80 por ciento. Su servicio anual se consultará en los Presupuestos Generales de la Nación, y se hará por intermedio de la Caja de Amortización.

TITULO X

"Sanciones"

Artículo 46. Cualquiera infracción a la presente ley, no sancionada expresamente lo será con las siguientes penas.

a) Con prisión en su grado máximo, incommutable;

b) Con reclusión menor en su grado mínimo en caso de reincidencia.

Ambas penas tendrán como accesoria la de comiso de las especies.

El infractor pagará además, una multa de 100 a 1.000 pesos; y en caso de reincidencia, podrá elevarse a diez veces su valor.

Las multas se destinarán a beneficio del Consejo de Defensa del Niño".

Artículo 47. Las personas que no hicieron la declaración prevenida en el artículo

6.º, las que declaren falsamente las existencias y las que ocultaren o acapararen mercaderías o materias primas sometidas a regulación o racionamiento sufrirán las penas de prisión en su grado máximo, incommutable, a reclusión menor en su grado máximo. Se aplicará, además, una multa a beneficio fiscal de uno a tres mil pesos por cada infracción, y en caso de reincidencia, dicha multa será de diez a veinte mil pesos.

Artículo 48. El Presidente de la República podrá ordenar la suspensión o cancelación, de las patentes comerciales y de cualquiera autorización que tenga el comerciante a que se aplicaren judicialmente, algunas de las sanciones señaladas en esta ley.

Artículo 49. Será competente para conocer de estas infracciones el respectivo Juez Letrado del Crimen de turno del Departamento, en conformidad al procedimiento siguiente:

El Tribunal fijará día y hora, para que comparezcan las partes con todos sus medios de prueba.

La audiencia se celebrará con la parte que asista.

La notificación se hará personalmente, o, en su caso, en la forma prescrita por el artículo 47 del Código de Procedimiento Civil, por un carabinero.

La defensa del denunciado podrá hacerse verbalmente o por escrito. El juez dictará resolución acto continuo o al día siguiente, si a juicio no hubiere necesidad de practicar diligencias probatorias.

Si fuere necesaria la prueba el Juez señalará una audiencia para recibirla. No podrán presentarse más de cinco testigos por cada parte, cualquiera que sea el número de hechos.

El Juez podrá ordenar la comparecencia de testigos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimiento Civil.

Las demás actuaciones se ajustarán al procedimiento señalado en la ley número 6.827, de 28 de febrero de 1941, en todo aquello que sea compatible con las disposiciones de la presente ley.

Artículo final. La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", salvo las disposiciones del Título VII que regirán desde el 1.º de enero de 1944.

Artículo transitorio. Autorízase al Presidente de la República para dar una nueva

organización a los Servicios del Comercio Exterior".

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.º de los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 18 de noviembre de 1943. — Tengo el honor de acusar recibo del oficio de V. E., número 797, de 10 del actual, por el que V. E. se sirve solicitar a esta Secretaría de Estado la inclusión en la actual convocatoria a sesiones extraordinarias del Honorable Congreso Nacional, del proyecto de ley que concede jubilación a los empleados particulares.

En respuesta, me es grato comunicar a V. E. que, con esta fecha, he solicitado al Honorable Comité Económico de Ministros, que, en virtud de la atribución que le da el decreto número 26248, de 20 de julio de 1942, se pronuncie sobre el referido proyecto de ley, a fin de estar en condiciones de adoptar una resolución al respecto de la petición que V. E. se ha servido formularme.

Saluda atentamente a V. E. — O. Hiriart.

Santiago, 23 de noviembre de 1943. — Por oficio número 796, de 10 de noviembre en curso, ese Honorable Senado hace presente a este Ministerio las peticiones formuladas por los Honorables Senadores señores J. Francisco Urrejola y Guillermo Azócar, sobre la necesidad de que corra diariamente un tren en el Ferrocarril de Monte Aguila, a Antuco, y no día por medio como sucede en la actualidad.

Sobre el particular manifiesto a V. E., que el 15 de diciembre próximo, entrará a regir el nuevo itinerario, el cual consulta la carrera de un tren diario en dicho Ferrocarril y de una góndola-carril, los martes, jueves y sábados.

Saluda atentamente a V. E. — **A. Alcaíno.**

2.º De las siguientes mociones:

Honorable Senado:

La crisis porque atraviesan las finanzas ha repercutido sensiblemente en las provincias, en cuanto se refiere a sus necesidades más vitales.

Problemas y aspiraciones inaplazables quedan, así, rezagados en espera de tiempos mejores.

Puede decirse que el fenómeno es de carácter general. Pero hay provincias que, por circunstancias de diversa índole, han sufrido — más que otras, — la postergación de su progreso, en sus múltiples manifestaciones.

Una de ellas es Linares. Afectada seriamente por el cataclismo de 1939, no ha recibido, en la medida de lo justo, los beneficios de la ley de reconstrucción y auxilio, dictada con una elevada inspiración de solidaridad social. Forjadora incansable de la riqueza pública y privada, Linares permanece olvidada en la satisfacción de sus justos anhelos de mejoramiento colectivo.

En estas condiciones y ante la exigüidad de recursos que para obras reproductivas consultan los Presupuestos de la Nación, es

deber ineludible recurrir, para el objeto señalado, a las riquezas de la propia provincia. Hay, felizmente, en diversos sectores del territorio de Linares, fuentes termales cuya bondad curativa ha traspasado las fronteras del país. Sus aguas, excelentes como son, tienen un consumo considerable, y su expendio — tan generalizado en las clases acomodadas — no está sujeto a control alguno.

De esta suerte, el comercio de las aguas minerales, no gravadas directamente hasta hoy — que no sea por los tributos corrientes que afectan a todos los negocios — reporta beneficios considerables a sus afortunados poseedores.

El más elemental concepto de solidaridad social señala el deber de que parte de esos beneficios se pongan al servicio del progreso de aquella provincia.

En mérito de las consideraciones expuestas, me permito proponer el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para contratar un empréstito hasta por la suma de catorce millones de pesos (\$ 14.000.000), con el objeto de destinarlo a la realización de las siguientes obras en la provincia de Linares:

a) Para construcción y reparación de caminos transversales . . .	\$ 1.000.000.—
b) Para puentes en los caminos a que se refiere la letra anterior.	500.000.—
c) Para ensanche de la línea férrea del Ferrocarril de Linares a Colbún, en conformidad a los planos y estudios realizados .	1.000.000.—
d) Para construcción de un pabellón para el Liceo de Niñas de Linares	1.000.000.—
e) Para edificios de los servicios públicos de Parral y San Javier	1.000.000.—
f) Para construcción de un edificio para el Liceo de Hombres de Parral	1.000.000.—
g) Para construcción del pabellón de la Maternidad del Hospital de San Javier	500.000.—
h) Subvención extraordinaria a los Hospitales y Casas de Socorros, destinada a construcción de pabellones o mejoramiento de servicios asistenciales:	
Para el Hospital de Linares	200.000.—
Para el Hospital de Parral	200.000.—
Para el Hospital de Villa Alegre	50.000.—

	Para la Casa de Socorros de Yerbas Buenas	50.000.—
i)	Subvención extraordinaria a Cuerpos de Bomberos, destinada a invertirse en construcción o reparación de edificios y adquisición o mejoramiento del material, previa la presentación de un plan de inversión al Presidente de la República para su aprobación:	
	Para el Cuerpo de Bomberos de Linares	300.000.—
	Para el Cuerpo de Bomberos de Parral	100.000.—
	Para el Cuerpo de Bomberos de San Javier	100.000.—
j)	Para construcción o reparación de cuarteles del Cuerpo de Carabineros en las comunas rurales de la provincia	1.000.000.—
k)	Auxilio extraordinario a las Municipalidades que se indican a objeto de invertirse, previa autorización del Presidente de la República al plan de inversiones, en construcciones para edificios municipales, salas de espectáculos, campos de deportes o urbanización y saneamiento de barrios populares:	
	Municipalidad de Linares	1.000.000.—
	Municipalidad de Parral	200.000.—
	Municipalidad de San Javier	200.000.—
	Municipalidad de Retiro	100.000.—
	Municipalidad de Longaví	100.000.—
	Municipalidad de Yerbas Buenas	100.000.—
	Municipalidad de Villa Alegre	100.000.—
l)	Para construcción del edificio de la Escuela Agrícola Primaria de Yerbas Buenas	500.000.—
m)	Para construcción de un gimnasio cerrado en el Estadio de Linares y otras obras de mejoramiento, previa autorización del plan de inversión, por el Presidente de la República	400.000.—
n)	Para construcción de edificios escolares en sectores rurales de provincia, a cargo de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, conforme al plan que elabore el el Ministerio de Educación	2.600.000.—
	TOTAL	\$ 14.000.000.—

Si el empréstito se contratare en bonos, éstos devengarán un interés anual de 7 por ciento y tendrán una amortización acumulativa, también anual, de 1 por ciento. No se podrán colocar a un precio inferior al 85 por ciento de su valor nominal.

Artículo 2.º Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros, Cajas de Previsión o Corporación de Fomento a la Producción, para tomar en todo o en parte el empréstito cuya contratación autoriza el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 3.º Establécese, con el exclusivo objeto de hacer el servicio del empré-

tito a que se refiere esta ley, un impuesto adicional de diez centavos (\$ 0.10) por unidad de un cuarto de litro de agua mineral producida en la provincia de Linares.

El producto de este impuesto no ingresará, en ningún caso, a rentas generales de la nación y el destino que el artículo 1.º de esta ley fija a los fondos del empréstito, no podrá cambiarse ni aun por decretos de insistencia.

Artículo 4.º El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Provincial de Linares pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja, por interme-

dio de la Tesorería General, los fondos que perciba por concepto del impuesto que esta ley establece.

La Caja de Amortización atenderá al pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 5.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 28 de noviembre de 1943. —
Ulises Correa.

"Honorable Senado:

La ley N.º 7,138, de 19 de diciembre de 1941, fué dictada con el objeto de reconocer como servido, para los efectos de la jubilación, quinquenios y ascensos, el tiempo que los profesores y funcionarios de educación permanecieron separados de sus empleos sin previo proceso administrativo o sin cargo comprobado que afectare a su actuación docente o administrativa.

La aplicación de esta ley en la práctica no ha dado los frutos que se tuvo presente para dictarla, debido a que los fondos consultados para cubrir las imposiciones atrasadas que correspondían a esos profesores y funcionarios, fueron insuficientes.

Para solucionar esta dificultad, vengo en presentar, y sin ningún desembolso para el Erario Nacional, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Los profesores y funcionarios de educación a que se refiere la ley número 7,138, de 19 de diciembre de 1941, tendrán derecho a enterar en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, las imposiciones por el tiempo que permanecieron separados de sus funciones, tomándose como base para ello el sueldo del último empleo que tuvieron antes de su separación.

Para este efecto la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas concederá a dichos profesores y funcionarios un préstamo equivalente al total de dichas imposiciones, de acuerdo con los Reglamentos internos de dicha Institución.

Artículo 2.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 24 de noviembre de 1943.
Rudecindo Ortega.

DEBATE

PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 16 horas 25 minutos con la presencia en la Sala de 12 señores Senadores.

El señor **Durán** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 6.a, en 17 de noviembre, aprobada.

El acta de la sesión 7.a, en 23 de noviembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

— **El señor Secretario da lectura a la Cuenta.**

El señor **Durán** (Presidente). — Terminada la Cuenta.

No hay tabla de Fácil Despacho.

En la Hora de Incidentes está inscrito en primer lugar el Honorable señor **Ossa**, a continuación el Honorable señor **Jirón** y después...

El señor **Lira Infante**. — Ruego que se me inscriba a continuación.

El señor **Durán** (Presidente). — ...el Honorable señor **Azócar** y en seguida el Honorable señor **Lira Infante**.

El señor **Lira Infante**. — Entonces, no hay caso...

El señor **Martínez Montt**. — Ruego se me inscriba a continuación, para el caso de que quede tiempo.

El señor **Durán** (Presidente). — Se inscribirá al Honorable señor **Martínez Montt** a continuación.

Tiene la palabra el Honorable señor **Ossa**.

INTERVENCION DEL ESTADO EN LA EJECUCION DE OBRAS DE REGADIO. — OBJECIONES A LA EXPROPIACION PREVIA DE TERRENOS POR REGAR. — PETICION PARA INCLUIR EN LA CONVOCATORIA EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEGISLACION SOBRE RIEGO.

El señor **Ossa**. — Había pedido la pala-

bra, en primer lugar, para adherir a una petición que en sesiones anteriores se hizo en esta Corporación para incluir entre los proyectos que puede tratar el Congreso en el presente período, el proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados y favorablemente informado en agosto de 1938, por nuestra Comisión de Vías y Obras Públicas, que modifica la actual ley de Riego.

Relacionada con esta petición, que considero de gran importancia, voy a decir dos palabras respecto de las observaciones que el Honorable señor Azócar hizo en el Honorable Senado sobre cuestiones de riego.

Con el propósito de que se aprueben las ideas que tiene el Honorable Senador con respecto al plan agropecuario, dijo que en Chile las obras de riego se habían hecho con el fin de mejorar y enriquecer a unos cuantos dueños de tierra y que esto justificaría la expropiación de los terrenos regados por canales fiscales, como se proponía en el citado proyecto agropecuario.

Como mis Honorables colegas podrán advertir, el Honorable señor Azócar estaba muy mal informado respecto de las características de la ley de Riego, pues no hay en ella ningún obsequio para los regantes y sólo contempla una facilidad de crédito para que las inversiones que se hacen por cuenta fiscal sean reembolsadas en un plazo largo. Una de las modificaciones de la ley de Riego es para aumentar dichas facilidades mediante la prolongación del tiempo en que deben reembolsarse los créditos, y para fijar la fecha de la iniciación de los pagos, que puede haber sido motivo de observaciones.

Actualmente los regantes tienen que cancelar el valor de las obras en un plazo de 36 años y medio, que es el que corresponde a un interés del 5 por ciento y una amortización del 1 por ciento.

En ese proyecto de modificación de la ley de Riego se baja este servicio al 4 por ciento, del cual el 3 por ciento corresponde al interés y el 1 por ciento a la amortización, y entonces esta obligación, en vez de cancelarse en 36 años y medio, se viene a cancelar en un plazo de 47 años; pero fija un plazo de 4 años después de termi-

nadas las obras, para iniciar los pagos.

Es una facilidad que han concedido todos los Estados que han emprendido obras de esta naturaleza. El Gobierno hace inversiones en caminos y en obras de ferrocarriles sin cobrar nada a los particulares; en este caso, la inversión la hace en forma muy distinta, pues cobra íntegramente el capital y el interés.

Respecto a otra observación que hizo el Honorable señor Azócar, debo manifestar que no la considero de toda exactitud.

Dijo que las leyes de los Estados Unidos contenían las ideas que él había propuesto. Yo conocía esas leyes, pero no quise hacer referencia a ellas ni formular observaciones que me merecían las expresiones del Honorable señor Azócar, por no tenerlas a la mano. Ahora puedo decir que esas leyes dicen lo contrario de lo que aquí en el Honorable Senado afirmó el Honorable colega.

No voy a dar sino un extracto muy ligero de la legislación de los Estados Unidos, país que ha desarrollado una política activa de riego en la región del Oeste. Se trataba, señor Presidente, de tierras totalmente de propiedad del Estado, que se han regado y colonizado después, contribuyendo así al crecimiento de la población y al desarrollo de zonas productivas. La situación de Chile es muy diversa, pues se trata de mejorar y de regar terrenos de propiedad particular.

La primera ley de Riego de los Estados Unidos es la de 1894, llamada ley de Currew, por la cual se concedieron a los Estados ciertas facilidades para riego, que no fueron muy satisfactorias.

Después vino la llamada ley de Riego de 1902, que estableció un fondo de riego con el producto de la venta de terrenos fiscales, el cual se destinó a la construcción de obras de regadío, cuyos costos se reembolsan a largo plazo, pero sin interés — aquí se cobra el interés del 5 por ciento — por los colonos a quienes se les obsequian esas tierras. Aquí es todo lo contrario.

Después vino la ley Warren de 1911, que no modificó en nada lo anterior respecto a la situación de los propietarios.

El Honorable Senador hizo alguna observación en orden a que no se habían pa-

gado todas las sumas que el Gobierno habría invertido. En realidad, ha habido aquí algunas obras que han tenido estudios deficientes y que han producido, además, un fracaso pecuniario. Como en todo organismo nuevo, han resultado fracasos técnicos y de diferente índole.

Pero las obras que ha realizado el Departamento de Riego serán, sin duda, obras de riqueza futura. Pasa en nuestro país lo que ha pasado en otros: que, a pesar de las dificultades y fracasos financieros o técnicos a que está ligada la historia de estas obras, han triunfado en su política de expansión agrícola y han visto coronados por el éxito la constancia de sus esfuerzos. Esto es lo que ha pasado con las monumentales obras hechas por el Gobierno inglés en Egipto y la India, con las que ha efectuado Francia en sus colonias de Africa, con los grandes canales de California y Arizona en los Estados Unidos, y con las importantísimas obras que han emprendido nuestros vecinos del Perú y la República Argentina.

Las pérdidas que puede tener el Estado por estos fracasos, son inherentes a toda oficina u organismo nuevo y quedan muy ampliamente compensadas con las mayores entradas por impuestos que recibe el Gobierno por la valorización de los terrenos.

Yo tenía una nómina de la mayor valorización que han tenido las tierras en los Estados de Norteamérica que han fomentado sus obras de riego, principalmente el de California, donde la propiedad está muy subdividida, en el que el valor de los terrenos representaba 5 millones de dólares y ahora, debido al riego de que son objeto, han incrementado su valor en tal forma que valen 300 millones de dólares.

En cambio, en los Estados en que la acción del Gobierno ha sido más estatal— puede tomarse como ejemplo Nuevo México, en donde de 8 millones 500 mil dólares esto ha subido a 10 millones de dólares— por no haberse podido intensificar tanto la producción, no ha podido obtenerse ese conjunto de mejoramientos, como ha ocurrido en el caso de California, que he citado.

Por eso, deseo levantar las críticas que podrían resultar de lo dicho por el Honorable

señor Azócar para el Departamento de Riego, y hacer ver lo poco acertada que es la idea de que los terrenos que riegue el Estado deban expropiarse, basándose en lo que se habría hecho en otros países, en donde, como acabo de decir, ha ocurrido todo lo contrario.

El señor Durán (Presidente). — En la Hora de los Incidentes, ofrezco la palabra.

FERROCARRIL SUBTERRANEO ENTRE LAS ESTACIONES DE ALAMEDA Y YUNGAY.

El señor Jirón. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor Durán (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor Jirón. — Deseo referirme a un problema urbano de nuestra capital que ha preocupado últimamente a la prensa y a la opinión pública.

Se trata del ferrocarril subterráneo que uniría las estaciones de Alameda y Yungay, para reemplazar el que pasa a nivel por la Avenida Matucana.

La solución de este problema se viene arrastrando desde hace ya más de 40 años, porque allá por el año 1900 la opinión pública y el Gobierno se preocuparon de que se levantara la línea férrea que pasa por la Avenida Matucana, que ha provocado tantos accidentes de fatales consecuencias y que tiene totalmente detenido el progreso urbano de ese sector occidental de nuestra capital, sobre todo el sector de Quinta Normal y el barrio que está más allá de la Estación Alameda.

Se hicieron muchos proyectos con ese objeto, hasta que finalmente uno de ellos fué aprobado por el Supremo Gobierno en el año 1936 y al año siguiente se iniciaron los trabajos para la construcción de un ferrocarril subterráneo.

El costo de la obra se acordó financiarlo en la siguiente forma:

- a) Con un aporte fiscal de ... \$ 4.000,000
- b) Con un aporte de la Municipalidad de Santiago de... 1.500,000
- c) Con un aporte de la Empresa de los Ferrocarriles del Es-

tado de	1.500,000
d) Con un aporte, que sería costeado por los vecinos, de	3.000,000

La obra fué encomendada a una firma que — según los antecedentes que tengo — se expidió en buenas condiciones: la firma "Wachholtz y Alessandri". Pero quedaron excluidos de los trabajos los cambios de cañerías y canalizaciones de gas, agua, alcantarillado y teléfonos, electrificación, señalización, y también la provisión de material de acero para la enrielladura. Me parece que a ésto último se ha debido la demora en la terminación de la obra, que ya debiera haber sido entregada al uso público, porque su construcción se inició el año 1937 y se calculó que estaría terminada más o menos en treinta meses.

Ocurre ahora que los vecinos de todo ese gran sector — me parece que con toda razón—se han reunido y han apelado a la autoridad edilicia de la capital, casi como quien dice, pidiendo amparo, porque ellos siguen todavía pagando esa contribución adicional y, mientras tanto, los trabajos están detenidos. Hemos visto algunas explicaciones en la prensa, dadas por el Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación, sobre las causas que han retardado la terminación de este trabajo de tanta importancia, ya que una vez que esté terminado y se levante la línea férrea que pasa por la calle Matucana, vendrá un progreso rapidísimo de todo ese sector que está tan abandonado de las autoridades gubernativas.

Ante esta preocupación de ese sector tan respetable de la capital, y ante la campaña que hemos visto desarrollarse en la prensa, deseo que, en mi nombre, se oficie al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, a fin de que, fuera de las explicaciones que hemos leído en la prensa, se sirva proporcionar antecedentes relativos a este problema y dé a conocer si, dada la situación de emergencia que estamos viviendo, es posible terminar dentro de un plazo breve esta obra de tanta importancia para la capital.

Formulo esta petición, además, porque se está levantando un movimiento de opinión que me parece muy respetable, de todos los vecinos de esos sectores, en que solicitan del Supremo Gobierno la devolución de las contribuciones que consideran haber pagado inútilmente.

El señor Durán (Presidente). — Se enviará al señor Ministro de Obras Públicas el oficio respectivo a nombre de Su Señoría.

REPARACION DEL MOLO SUR DEL PUERTO DE SAN ANTONIO.

El señor Jirón. — Ya que estoy con la palabra, quiero referirme a otro problema que es de gran importancia nacional y no solamente de trascendencia local, como el anterior. Me refiero al molo sur del puerto de San Antonio.

Desde hace muchos años los técnicos y las autoridades del puerto de San Antonio han venido manifestando al Gobierno la necesidad urgente que existe de reparar ciertos defectos que en forma notable han aparecido en la parte distal de este molo, que ha comenzado a ser destruído en sus bases, amenazando hundirse cualquier día.

Estas obras del puerto de San Antonio representan tal vez veinte o más millones de pesos y hasta la fecha, después de varios años, no se había conseguido recurso alguno para hacer estas reparaciones, lo que se lograría con un gasto de cuatro o cinco millones de pesos, evitándose así que se produzca la desgracia del hundimiento del molo en el mar, cuya reconstrucción requeriría una suma de dinero cuatro veces mayor. Estas reparaciones deben llevarse a cabo, ya que este molo presta grandes servicios al puerto.

Afortunadamente, el señor Ministro de Obras Públicas, don Abraham Alcaíno, cuyos conocimientos técnicos y espíritu público me complazco en reconocer desde aquí porque es uno de los hombres más preparados que han desempeñado dicho cargo en los últimos tiempos, en atención a las peticiones de los vecinos y autoridades de San Antonio y del Senador que ha-

bla, destinó la suma de un millón de pesos para iniciar estas obras de defensa de ese molo.

Sé que la situación económica del Ministerio de Obras Públicas es bastante precaria; sin embargo, quisiera que en el mismo oficio que he solicitado en relación con el ferrocarril subterráneo de Matucana, se le rogara al señor Ministro que procurara disponer de una suma mayor para que esos trabajos se comiencen cuanto antes y ojalá con el propósito de terminarlos y no de hacerlos parcialmente.

Pido esto, señor Presidente, no solamente para interpretar el deseo y la aspiración de los habitantes de San Antonio sino porque se trata de defender una obra nacional del que puede llamarse primer puerto comercial de Chile, que está expuesta a sufrir una desgracia cualquier día...

El señor Rivera. — ¿San Antonio el primer puerto comercial de Chile...?

El señor Jirón. — ¿Su Señoría diría que no? Desde el punto de vista comercial, San Antonio es el primer puerto comercial de Chile y, en las actuales condiciones, está expuesto a que esas obras se hundan en el mar si no se hacen cuanto antes las reparaciones a que me he referido.

Estas breves observaciones quería dejar formuladas, señor Presidente, para que se hicieran llegar a conocimiento del señor Ministro de Obras Públicas en el oficio que he solicitado.

El señor Durán (Presidente). — Se acompañará al oficio solicitado por Su Señoría un ejemplar del Diario de Sesiones en que aparezcan las observaciones que acaba de formular el Honorable Senador.

Está inscrito a continuación, para hacer uso de la palabra, el Honorable señor Azócar que no se encuentra en la Sala.

El señor Grove (don Marmaduke). — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor Durán (Presidente). — A continuación está inscrito el Honorable señor Lira Infante.

Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor Lira Infante. — Deseo ocupar brevemente la atención de la Sala, señor Presidente, a menos que las observaciones que desea hacer el Honorable señor Grove

fueran muy cortas, en cuyo caso yo hablaría después...

El señor Grove (don Marmaduke). — Muchas gracias, señor Senador; en seguida hablaré yo, con la venia del señor Presidente.

CONVENIENCIA DE QUE LOS BARCOS A CHILOE HAGAN ESCALA EN PUERTO MONTT.

El señor Lira Infante. — Quiero referirme a una comunicación que he recibido de la Cámara de Comercio de Puerto Montt, en que su presidente, el señor Grassau, solicita que el Gobierno tome en cuenta dos peticiones que se han formulado, y que yo considero perfectamente justificadas.

Una es para que los vapores que, según disposiciones del Gobierno, están haciendo viajes especiales desde Chiloé para traer maderas, papas y otros artículos, hagan escala, siquiera una vez al mes, en Puerto Montt. Se cree que Puerto Montt no necesita de este servicio especial por estar vinculado al centro del país por la vía férrea; pero, en realidad, la falta de equipo ferroviario mantiene a Puerto Montt embotellado, puede decirse, y no pueden traerse al centro del país y menos llevar al Norte, las maderas que constituyen la gran industria allí explotada.

Se me ha hecho presente la grave situación producida en Puerto Montt con motivo de esta falta de equipo en los ferrocarriles, y los perjuicios que la falta de flete marítimo puede acarrear para esta producción.

EXTENSION DE LOS SERVICIOS DE LA LINEA AEREA NACIONAL HASTA PUERTO MONTT.

El señor Lira Infante. — La segunda petición se refiere a la extensión que se quiere dar a los servicios de la Línea Aérea Nacional. Se ha hablado de establecer un servicio aéreo a Osorno, que sería sumamente útil, dada la enorme distancia y el mucho tiempo que se requiere para comunicarse con la capital; pero se ha dicho que esa línea tendría como punto de térmi-

no la ciudad de Osorno y no la de Puerto Montt.

Yo sostengo que si bien Osorno es muy importante como centro de población y de movimiento comercial e industrial, no deje también de ser importante Puerto Montt, y no habría razón para aislarlo haciendo que esa línea llegue sólo hasta Osorno.

Hace algún tiempo se hizo este servicio en forma de ensayo y duró muy poco, porque dados los precios que se cobraban por los pasajes y fletes, no se alcanzaban a financiar siquiera los gastos, pero ahora que los ferrocarriles han elevado enormemente sus tarifas, creo que ese servicio se podría habilitar nuevamente, y hacerlo llegar por lo menos una vez a la semana hasta Puerto Montt.

NECESIDAD DE FACILITAR LAS COMUNICACIONES ENTRE ANCUD Y PUERTO MONTT.

El señor **Lira Infante**. — La tercera petición que tenía que hacer dice relación con una comunicación que me ha dirigido el Comité de Defensa y Adelanto Regional de Puerto Montt, y que se refiere a establecer una nueva vía de comunicación entre Ancud y Puerto Montt, distinta de la que se ha estado usando hasta ahora.

Ya me he referido a este mismo problema en otras oportunidades y, a propósito de esta comunicación, quiero referirme nuevamente a él. Sabe el Honorable Senado que, actualmente, entre Ancud y Puerto Montt hay un servicio de vapores que hacen el recorrido sólo dos veces por semana. Pero hay manera de acortar la distancia de este trayecto, haciendo un camino que comunique a Ancud con la bahía de Chacao, que dista unos 32 kilómetros de Ancud, camino que ya está trazado y en parte construido, y cuya terminación no originaría grandes desembolsos. En seguida se usarían "ferry-boats" para la comunicación con el continente en el punto de Pargua, que queda frente a Chacao. Esta vía tendría, además, la ventaja de dar comunicación con el continente a Calbuco, que desde hace tiempo la está reclamando.

He hablado sobre este problema con el

señor Director General de Obras Públicas, quien también se encuentra vivamente interesado en él; pero, naturalmente, nada se puede hacer si no hay fondos disponibles, pues el señor Director me dice que los fondos que se destinan no llegan generalmente al Departamento de Caminos.

En otra oportunidad me ocuparé más detenidamente de esta grave anomalía, que hace que los proyectos que hemos estado patrocinando ante el Honorable Senado queden, en su mayoría, en el papel. Por ahora, me limito a dar a conocer estas informaciones y a formular las siguientes peticiones:

Que se dirija oficio al señor Ministro de Economía y Comercio manifestándole la conveniencia de que se acoja la petición formulada por la Cámara de Comercio de Puerto Montt en el sentido que se dicten las medidas del caso para que el servicio especial de vapores que se ha ordenado se efectúe desde los puertos del norte a los de Chiloé hagan escala en Puerto Montt para facilitar el transporte de la madera y de otros importantes productos;

Que se dirija oficio al señor Ministro de Defensa Nacional haciéndole presente la necesidad de que el nuevo servicio aéreo de Santiago al sur llegue hasta Puerto Montt y no sólo hasta Osorno.

Que se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación manifestándole la conveniencia de que se ordenen sin pérdida de tiempo los trabajos necesarios para unir Ancud con Puerto Montt por la vía Ancud-Chacao-Pargua-Puerto Montt y se destinen los fondos que dichos trabajos requieren.

El señor **Durán** (Presidente). — Se enviarán los oficios solicitados por el señor Senador, en la forma acostumbrada.

El señor **Maza**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría, con la venia del Honorable señor Grove, don Marmaduke.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). Y con la mía, porque también estoy inscrito.

El señor **Torres**. — ¡Con todas las venias!

El señor **Maza**. — Quiero manifestar, señor Presidente, mi completo acuerdo con las expresiones vertidas, por el Honorable señor Lira Infante y mi deseo de que se agregue mi nombre a los oficios que se enviarán a solicitud del señor Senador.

Respecto al servicio de aviación hasta Osorno, creo posible agregar un nuevo argumento: en Puerto Montt hay una buena base aérea — la de Chamiza — por lo que no significaría ningún gasto extraordinario prolongar el servicio hasta donde existe uno de los primeros aeródromos del país.

El señor **Durán** (Presidente). — Se agregará el nombre del señor Senador a los oficios que ha solicitado enviar el Honorable señor Lira Infante.

AISLAMIENTO EN QUE SE ENCUENTRA UN POPULOSO BARRIO DE SANTIAGO. — NECESIDAD DE PERMITIR EL LIBRE TRANSITO A TRAVES DE LA QUINTA NORMAL.

El señor **Maza**. — Y ya que estoy con la palabra...

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — ¡Como siempre!

El señor **Maza**. — ...quiero referirme a las observaciones que ha hecho el Honorable Senador por Santiago sobre la línea Matucana. Su Señoría ha fundamentado la razón que hay para que se apuren los trabajos y para que los vecinos de aquel sector no sigan gravados con una contribución que vienen pagando desde hace años y que seguirán pagando quizás por cuántos años más.

No quiero abordar precisamente ese punto, porque ha sido muy bien precisado por el señor Senador. Quiero referirme a un aspecto de la urbanización de Santiago.

Al poniente de la ciudad, detrás de la Quinta Normal, hay una población que ya llega a los doce mil habitantes y que tiene muy escasos medios de comunicación, debido a que está de por medio, entre ella y el resto de la ciudad, la Quinta Normal de Agricultura.

Antes, la Quinta Normal fué usada exclusivamente para el aprendizaje de los estudiantes de la Escuela Práctica de Agri-

cultura; pero hoy es un gran parque y como tal creo que deberá seguir el destino de todos los parques que, al ir quedando circundados por las poblaciones, se convierten en servicios públicos y son atravesados por vías que comunican las poblaciones que quedan a uno y otro lado.

Por ejemplo, una prolongación de la Avenida Portales — que, a su vez, es la continuación de la calle Agustinas — a través de la Quinta, podría servir perfectamente para el tránsito de los habitantes de la población que está detrás de la Quinta y que hoy tienen que dar una vuelta de varios kilómetros.

Podría hacerse lo que se hizo con el Parque Cousiño, botando las murallas que la rodean y permitiendo la circulación dentro de la Quinta, tal como se hizo con ese otro gran parque.

Cierto es que este terreno pertenece al Estado y no a la Municipalidad, pero sería cuestión de un arreglo entre el Estado y la Municipalidad correspondiente, para transformar la Quinta Normal en un parque público.

El señor **Laferte**. — Pero ahí hay servicios públicos, Honorable Senador, como la Casa de Moneda y Especies Valoradas.

El señor **Maza**. — ¿Y qué perjuicio habría? También está la Escuela de Agricultura, la Exposición de Animales. Todo eso se puede obviar, prolongando las grandes avenidas que ya existen. Además, si es necesario se pueden aislar esos servicios por razones de seguridad. Pero no es posible tener a toda la Quinta Normal totalmente aislada y a toda una gran población sufriendo enormes dificultades para moverse.

Era esto lo que quería decir, señor Presidente, para agregar otro argumento a lo manifestado por mi Honorable colega señor Jirón.

NECESIDAD DE FACILITAR LAS COMUNICACIONES ENTRE ANCUD Y PUERTO MONTT.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Grove (don Marmaduke).

El señor **Grove** (don Marmaduke). —

Concuerdo con las observaciones que se han formulado respecto a las comunicaciones entre Puerto Montt y Ancud.

Cuando estuve relegado en esa zona, pude apreciar las enormes dificultades que existen para llegar a Ancud. Ese sector tan importante para el futuro se unirá a la vida del Continente con el camino que se propicia.

Es triste para uno que es chileno, oír decir: "vamos a Chile"; "recibimos correspondencia de Chile". Los habitantes no se consideran unidos a nuestro territorio.

Por lo tanto, sería muy conveniente que el Director General de Obras Públicas abandonara aquella razón tan oída y tan poco atendida, de que "no hay fondos". Para obras de esa índole deben haber siempre fondos. El Director de Obras Públicas no debe constituirse en un Ministro de Hacienda, sino exigir los fondos necesarios para llevar a cabo una obra nacional de tan alta importancia.

El señor **Bórquez**. — Tengo la grata noticia de que ya salió una comisión que va a estudiar los caminos de Rauco a El Salto y Chacao. Como ya salió la Comisión, es posible que el próximo año sea esto una realidad.

El señor **Lira Infante**. — Está aquí el ingeniero Provincial de Chiloé tratando con el Director de Obras Públicas este mismo tema.

El señor **Grove** don (Marmaduke). — Estimo, señor Presidente y Honorables colegas, que en la época actual debemos desestimar esa razón que ha venido aduciendo desde hace tantos años y que anda en boca hasta de los empleados más subalternos: aquella de que no pueden desempeñar tal o cual misión por la consabida frase: "no hay plata". Por eso es que muchas obras empezadas se atrasan y se postergan con grave perjuicio para la economía nacional.

EMPLEADOS PUBLICOS QUE QUEDARON CESANTES CON POSTERIORIDAD AL 1.º DE ENERO DE 1938. —DERECHO A JUBILACION.

El señor **Grove** (don Marmaduke). —

Quiero rogar a la Mesa que se acompañe el Boletín N.º 11,464 con el oficio correspondiente al señor Ministro del Interior, rogándole que obtenga la inclusión en la Convocatoria del proyecto que se refiere al cambio de una frase en el artículo único de la ley que dice relación con los empleados públicos que quedaron cesantes con posterioridad al 24 de diciembre de 1938.

DEMORA EN EL DESPACHO DE OFICIOS

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Quiero terminar, no haciendo un reclamo, sino una petición a la Mesa. Hace más de dos sesiones, pedí que se oficiara al Ministro correspondiente pidiendo que se incluyera en la Convocatoria el proyecto referente al carnet profesional de peluqueros y todavía no ha salido el oficio correspondiente. Estimo que estos oficios deberían enviarse dentro de las veinticuatro horas, a fin de aligerar el despacho.

Agradezco al Honorable señor Martínez su benevolencia para dejarme usar de la palabra.

El señor **Lafertte**. — Pido que se agregue mi nombre al oficio solicitado por el Honorable señor Grove.

El señor **Durán** (Presidente). — Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría agregando el nombre del Honorable señor Lafertte.

El señor **Martínez** (don Carlos A.). — Y el mío.

El señor **Torres**. — Pido que agregue también mi nombre.

El señor **Durán** (Presidente). — Y los nombres de los Honorables señores Martínez (don Carlos A.) y Torres.

El señor **Errázuriz**. — Me parece que estoy inserito a continuación.

El señor **Durán** (Presidente). — Está inserito el Honorable señor Martínez (don Carlos A.) y a continuación Su Señoría.

EXAMENES DE BACHILLERATO DE LOS ESTUDIANTES DE TARPACA

El señor **Martínez** (don Carlos A.). —

Estamos en los últimos meses del año y corresponde, dentro del campo educacional, entrar al período de exámenes.

Todas las provincias que tienen establecimientos donde se prepara a los jóvenes para el bachillerato, son favorecidas con comisiones que van a recibir los exámenes de bachillerato, pero hay una provincia lejana, Tarapacá, que no cuenta con esta gracia a pesar de todos los esfuerzos que se han hecho en este sentido. Recuerdo que a fines del año pasado acompañé a una delegación para obtener que la Comisión que va a tomar exámenes a Antofagasta, hiciera el sacrificio de llegar hasta Iquique. No fué posible conseguir esto, porque se dijo que no había fondos en aquella oportunidad, pero que podrían llegar hasta allí en caso de que los padres de los alumnos juntasen el dinero necesario para costear el viaje y permanencia de la Comisión. Como esto no se hizo, tuvieron que venir a Antofagasta los hijos de familias adineradas y dar en esta ciudad sus exámenes de bachillerato. Pero los niños pobres se quedaron sin poder dar su bachillerato, ya que sus familias no les podían costear el viaje.

Ahora se han hecho las mismas gestiones y se ha obtenido igual respuesta: no puede ir la Comisión hasta Iquique, por falta de fondos y para este objeto se propuso nuevamente que el viaje de la Comisión lo costearan los educandos. Me parece que no hay ninguna razón para que suceda esto. Siquiera si se tratara de una Comisión examinadora que fuera directamente de Santiago a Iquique podría decirse que el gasto de traslado y estada sería subido, pero lo que se persigue es que la misma Comisión que va anualmente a Antofagasta llegue hasta Iquique. Si no existe la posibilidad de que estas comisiones lleguen hasta esa ciudad no vale la pena que se sigan manteniendo establecimientos educacionales con cursos humanísticos en Tarapacá.

Voy a solicitar que se envíe un oficio al señor Ministro de Educación Pública, pidiéndole que por cualquier medio ponga término a esta situación en vista de la sentida necesidad de que la Comisión Exami-

nadora que va anualmente a Antofagasta, llegue hasta Iquique.

El año pasado faltaron fondos para este objeto y en el transcurso de todo el año nada se hizo por obtenerlos, lo que habría sido fácil evitando la salida de alguna de las numerosas comisiones que, generalmente, se dedican a cuestiones inútiles, y destinar el dinero que gastan a una obra que tiende a coronar los estudios de los Liceos de la Provincia de Tarapacá.

Como ya lo he solicitado, pido que se envíe un oficio al señor Ministro de Educación para que el próximo año no suceda lo que ha ocurrido en el presente, o sea, que los interesados en que la Comisión Examinadora llegue hasta Iquique deban financiar los gastos de pasajes y estada que ocasione la Comisión. Esta noticia, que ya llegó a la provincia de Tarapacá, ha sido publicada por los diarios de esa región. Creo que estas observaciones merecen que el señor Ministro del ramo busque en lo posible la manera de subsanar la deficiencia anotada, a fin de que en el futuro las comisiones examinadoras lleguen hasta Iquique en el cumplimiento de sus funciones.

El señor Durán (Presidente). — Se enviará el oficio que solicita Su Señoría al señor Ministro de Educación Pública, acompañando el boletín de la presente sesión con las observaciones del señor Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor Errázuriz.

INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DICTADA CON MOTIVO DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DE O'HIGGINS. — ESTIMULO DEL PATRIOTISMO.

El señor Errázuriz. — No hay duda de que una legislación demasiado abundante es inconveniente. En nuestro país se ha llegado a un punto en que nuestras leyes, por su profusión, han perdido su carácter compulsivo y en muchos casos no se cumplen. No parece natural que haya necesidad de hablar en el Honorable Senado para pedir que se cumplan.

La ley 7.367, que se dictó a iniciativa del

Honorable señor Cruchaga y del Senador que habla, estableció ciertos homenajes a O'Higgins en el primer centenario de su muerte. El artículo 2.º de dicha ley dispone que debe recopilarse todo el archivo de O'Higgins por una comisión compuesta de representantes del Archivo Histórico Nacional, de la Academia Chilena de la Historia, de la Sociedad Chilena de Historia y Geografía y de la Biblioteca Nacional, y que esta obra sea publicada poco a poco, a medida que sea posible.

Está previsto en otro artículo el financiamiento para el primer tomo de este archivo. Para este objeto se autorizó una emisión de sellos. Con este motivo he tenido que hacer varias gestiones en la Dirección General de Correos y Telégrafos para que ella se lleve a efecto, porque allí también, en un principio, no se había tomado en serio esta ley.

Los demás tomos del Archivo mencionado deben costearse con un ítem especial del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores. Esto no se ha hecho hasta ahora, señor Presidente. El material — según me han informado — está listo. La Comisión ha trabajado bien, y sin embargo, no se ha podido cumplir con esta disposición legal, porque no se ha contado con estos recursos especiales.

Ruego a los Honorables colegas que componen la Subcomisión de Presupuestos de la cual depende el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores que incluyan en el Presupuesto actualmente en elaboración, una partida de cien mil pesos que se requerirá para editar el segundo tomo del Archivo, cuyo material — como he manifestado — ya está enteramente listo.

El señor Ortega.— Quiero hacer presente al Honorable colega que las Subcomisiones terminaron sus funciones y que ya han entregado sus informes.

El señor Errázuriz.— Entonces formulé mi petición a los Honorables Senadores miembros de la Comisión Mixta.

Deseo ahora referirme a otra disposición de la misma ley.

El artículo 5.º dice: "Una Comisión permanente, integrada por oficiales idóneos de las Fuerzas de la Defensa Nacional, de-

signada por la superioridad de cada arma en cada cantón militar, naval o de aviación, velará por medio de conferencias patrióticas y cursos, por que en los establecimientos educacionales del cantón o sector que les corresponda, perdure el recuerdo ejemplarizador de las grandes figuras nacionales y se cultive la virtud del patriotismo".

Tampoco se cumple esta disposición, señor Presidente. Hace una falta inmensa reforzar la nota de patriotismo en nuestra enseñanza. Da realmente pena ver el contraste que en esta materia hay entre las escuelas nuestras y las de Argentina. Posiblemente porque allá tenían una mezcla de razas de origen tan distinto y porque tenían, por lo tanto, que se produjera una fatal indiferencia hacia la nueva patria argentina, se ha estimulado extraordinariamente el desarrollo de esta virtud. Se ha conseguido que los niños de un tiempo atrás, que ahora son adultos, y los actuales niños, reciban una formación patriótica tan grande que realmente da envidia cuando uno ve cómo en el país vecino se enaltece y se quiere a la patria. Cuando uno va allá ve como quieren a la Argentina, merced a la obra de la Escuela. Esas personas hijas de las razas más diversas, pierden toda vinculación con su tierra de origen y se fusionan formando un todo homogéneo.

Por lo tanto, todo lo que se haga en Chile en esta materia, nunca estará de más. Nosotros necesitamos cultivar en los niños el amor a la Patria y el conocimiento de las glorias de nuestra historia. Esto podría obtenerse haciéndoles cantar la Canción Nacional todas las mañanas, haciéndoles asistir en cuerpo al izamiento de la bandera nacional y sobre todo, con la dictación de conferencias por parte de los miembros del Ejército.

Quisiera que en mi nombre se oficiara al señor Ministro de Defensa Nacional pidiéndole que se cumpla esta disposición legal; que se divida a las escuelas públicas del país según los cantones militares, en forma que en lo posible la mayor parte de esas escuelas pueda tener periódicamente una conferencia de un oficial que les hable

sobre Historia Patria. Es una misión que se compadece admirablemente con el carácter del Ejército y estoy seguro de que los oficiales lo harán muy bien y con inmensa eficacia.

El señor Durán (Presidente). — Se enviará el oficio respectivo con la firma de Su Señoría, acompañando las observaciones que ha formulado.

DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO EN LAS COMUNAS DE LAJA Y PUERTO SAAVEDRA.

El señor Ortega. — Los vecinos de las comunas de Laja, en la provincia de Bío-Bío, y Puerto Saavedra, en la de Cautín, han enviado reiteradas comunicaciones a la Dirección General de los Servicios Eléctricos, para poner en conocimiento de ella graves deficiencias del servicio de alumbrado de esas comunas, pero no han obtenido que ese organismo preste la atención que corresponde. Esto los ha movido a dirigirse a su representación parlamentaria, por cuyo motivo cumpla con el deber de hacerme eco de esta justa aspiración de los habitantes de aquellas comunas, y solicito que se dirija oficio al señor Ministro del Interior a fin de que se recabe de esa Dirección General el envío de un funcionario que investigue la verdad acerca de la denuncia que indican las presentaciones a que me he referido.

El problema es especialmente grave en Laja. En el documento que tengo a la vista, señor Presidente, se me hace notar, entre otros hechos, que "desde hace 2 días", o sea entre el 30 de octubre y el 1.º de noviembre, no tienen luz en el pueblo de Laja, y que lo mismo ha ocurrido desde el 21 de septiembre hasta el 6 de octubre del presente año. Así mismo, hacen presente en este documento que deben pagar mensualmente las cuentas de luz, sin que se les descuenten los días en que no se les proporciona este servicio, a menos de que hayan carecido de él por un plazo superior a diez días. Es decir, si no se les presta este servicio por un plazo menor de diez días, los vecinos deben pagar las cuentas en la misma forma que si el servi-

cio se hubiera prestado sin interrupción durante todo el mes.

No voy a cansar la atención de los Honorables Senadores refiriéndome a otros antecedentes que se expresan en este documento, porque confío en que una vez conocidos por el señor Ministro del ramo y recabado por este conducto el envío del funcionario que se solicita, se pondrá término a una situación tan anómala como lo es ésta a que me acabo de referir.

El señor Durán (Presidente). — Se enviará el oficio respectivo con la firma de Su Señoría, acompañando las observaciones que acaba de formular.

FUNCIONARIOS EDUCACIONALES ALEJADOS DE SUS CARGOS SIN PROCESO PREVIO.

El señor Ortega. — Deseo, señor Presidente, referirme también al incumplimiento en que prácticamente ha quedado la ley número 7.138, de fecha 19 de diciembre de 1941, de iniciativa de algunos Honorables Senadores, entre los cuales están los Honorables señores Jirón, Domínguez y el que habla.

El Congreso conoció un proyecto de ley en virtud del cual se dispuso el reconocimiento del tiempo que estuvieron alejados del cargo, para los efectos de los quinquenios, jubilación y derecho a ascenso, a los funcionarios docentes y administrativos de los servicios educacionales que, en virtud de resoluciones del Gobierno tomadas sin razón suficiente, fueron alejados de ellos. Me refiero a la época en que estos funcionarios fueron exonerados sin proceso previo y sin que se les formularan cargos, y, en consecuencia, sin que tuvieran la oportunidad de hacer valer los descargos correspondientes: es decir, sin que se observara respecto de ellos este trámite elemental que consagra el Estatuto Administrativo y toda norma de equidad, de oír primero al acusado.

Decía que se propuso en aquella ley el reconocimiento del tiempo que éstos estuvieron alejados en esas condiciones de las funciones que desempeñaban en los servicios educacionales. Pero, ¿qué ha ocurrido, señor Presidente? Que la suma que se con-

sultó para satisfacer los efectos económicos de la ley; no fué suficiente, y, por consiguiente, los afectados no han podido acogerse a sus beneficios.

Pasó el tiempo,—la ley lleva ya dos años de vigencia,—y sólo algunos—los que primero pudieron hacer valer sus derechos—han disfrutado de este beneficio. De ahí que al discutirse la ley de aumento de sueldos al profesorado, el Senador que habla propusiera en la Comisión de Educación Pública, un artículo en virtud del cual, se autorizaba a los beneficiados con esta ley para que obtuvieran un préstamo de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, cuyo monto fuera suficiente para cubrir las imposiciones correspondientes al tiempo que estuvieron alejados de sus cargos, a fin de que el beneficio de que ellos tienen derecho a gozar en virtud de ésta no quede en el papel. Este artículo fué aprobado por la Comisión, y también por el Honorable Senado, pero la tramitación posterior del proyecto de ley sufrió alternativas que, como saben los Honorables Senadores, obligaron a despachar un texto muy diferente al que había obtenido la aprobación del Parlamento. Este artículo no apareció en el texto de la ley que fué promulgada; de ahí que para salvar este inconveniente he creído de mi deber iniciar un nuevo proyecto de ley que salve la dificultad anotada, y formulo indicación para que el señor Presidente tenga a bien recabar el asentimiento de la Sala para incorporarlo en la Cuenta de la presente sesión, y, a la vez, para que se dirija oficio al señor Ministro del ramo, recabando la inclusión de este proyecto en la Convocatoria del presente período extraordinario de sesiones.

En él se dispone que los profesores y funcionarios de educación a que se refiere la ley número 7.138, de 19 de diciembre de 1941, tendrán derecho a enterar en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, las imposiciones correspondientes al tiempo que permanecieron separados de sus funciones. Para calcular el monto de ellas, se tomará como base el sueldo del último empleo que desempeñaron antes de su separación.

Para este efecto, la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas concederá

a dichos profesores y funcionarios un préstamo equivalente al total de dichas imposiciones, de acuerdo con los reglamentos internos de dicha institución.

El artículo siguiente se refiere a la fecha de vigencia de la ley.

Dejo, pues, solicitado el envío de este oficio y ruego al señor Presidente se sirva recabar el asentimiento de la Sala para incorporar en la Cuenta de la presente sesión el proyecto a que me he referido, que dice como sigue:

Honorable Senado:

“La ley número 7.138, de 9 de diciembre de 1941, dictada con el objeto de reconocer como servido, para los efectos de la jubilación, quinquenios y ascensos, el tiempo que los profesores y funcionarios de educación permanecieron separados de sus empleos sin previo proceso administrativo o sin cargo comprobado que afectare a su actuación docente o administrativa, ha quedado respecto de un número apreciable de favorecidos por sus disposiciones, sin aplicación, debido a que los fondos que se consultaron con el objeto de cubrir las imposiciones atrasadas que correspondían a esos profesores y funcionarios fueron insuficientes.

La inaplicabilidad de esta ley puede obviarse, mientras se consultan los fondos del caso, mediante una autorización a los funcionarios a que la ley se refiere, para que procedan a enterar en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas el monto de las imposiciones que corresponden al tiempo cuyo reconocimiento invocan los interesados. La Caja concederá, para este efecto, los préstamos que procedan.

Tales razones me mueven a someter a la consideración del Honorable Senado, el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º. Los profesores y funcionarios de educación a que se refiere la ley número 7138, de 19 de diciembre de 1941, tendrán derecho a enterar en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodis-

tas las imposiciones correspondientes al tiempo que permanecieron separados de sus funciones. Para calcular el monto de ellas se tomará como base el sueldo del último empleo que desempeñaron antes de su separación.

Para este efecto, la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas concederá a dichos profesores y funcionarios un préstamo equivalente al total de dichas imposiciones, de acuerdo con los reglamentos internos de dicha institución.

Artículo 2.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial". Santiago, 24 de noviembre de 1943. **Rudecindo Ortega.**

El señor **Durán** (Presidente).— Se enviará el oficio respectivo.

Solicito el asentimiento de la Sala para incluir en la Cuenta de la presente sesión el proyecto a que se ha referido el Honorable señor Ortega.

Acordado.

Terminada la hora de Incidentes.

El señor **Maza**.— ¿Qué corresponde tratar en la Segunda Hora?

El señor **Durán** (Presidente).— Corresponde tratar observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República a algunos proyectos y otros asuntos incorporados en la tabla ordinaria.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 17 horas, 18 minutos.

SEGUNDA HORA

—Continuó la sesión a las 18 horas 15 minutos.

OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA AL PROYECTO SOBRE PENSIONES A LOS VETERANOS DE 1879 Y 1891.

El señor **Secretario**.— En el primer lugar de la tabla ordinaria figura el informe de la Honorable Comisión de Defensa Nacional sobre las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto que mejora la situación económica de los veteranos de 1879 y 1891.

El informe de la Honorable Comisión de Defensa Nacional dice como sigue:

Honorable Senado:

Con la concurrencia del señor Ministro del ramo y del Jefe de Servicio de Pensiones de las Fuerzas Armadas, vuestra Comisión de Defensa Nacional ha considerado el Mensaje en que Su Excelencia el Presidente de la República formula observaciones al proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que mejora la situación económica de los Veteranos del 79 y concede pensiones a los que tomaron parte en la Campaña de 1891.

Las observaciones que formula el Ejecutivo son tres e inciden en el artículo primero del proyecto aprobado por el Congreso Nacional, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 1.º. Las pensiones de los Veteranos del 79 serán iguales al sueldo íntegro, del grado correspondiente del Ejército o Armada; y tendrán derecho a percibir las gratificaciones de zona;

Ninguna pensión podrá ser inferior a 12 mil pesos anuales para el personal de tropa y marinería, y a 18 mil pesos anuales para el personal de Oficiales.

De los mismos beneficios gozarán los que tomaron parte en la Campaña de 1891, en las fechas comprendidas entre el 7 de enero y el 28 de agosto de ese año".

El Ejecutivo, en su primera observación, propone cambiar la frase "sueldo íntegro" del inciso primero por la frase "sueldo base íntegro y quinquenios".

En abono de esta proposición, se hace presente que es conveniente precisar, en forma clara y nítida, el alcance de la expresión "sueldo íntegro" que emplea la disposición observada, extendiendo el beneficio únicamente al goce de la gratificación de quinquenios y eliminando toda duda acerca de que pudiera entenderse que los veteranos disfrutarían también de la gratificación de alojamiento, que actualmente percibe el personal casado en servicio activo de las instituciones armadas de la Defensa Nacional.

A juicio del Ejecutivo, el otorgamiento de esta gratificación no se conforma con el precepto de la ley 5.311 que sólo reconoce

los matrimonios de los veteranos cuando han tenido por lo menos un año de duración.

La segunda de las observaciones consiste en suprimir en el mismo inciso primero la frase: "y tendrán derecho a percibir las gratificaciones de zona".

En el Mensaje se expresa que dicha gratificación de zona ha sido establecida por la ley para el personal activo que, por orden superior y por razones del servicio, se ve obligado a trasladarse y residir en lugares de vida cara o de clima inclemente, y en donde su permanencia está constantemente controlada por la autoridad.

Ninguna de estas circunstancias, agrega el Mensaje, pueden aplicarse a los Veteranos, los cuales si residen en zonas favorecidas con gratificación especial, se debe única y exclusivamente a su propia voluntad y, por lo tanto, imposible de controlar.

Además, por la elasticidad de dicho beneficio no es posible calcular en forma más o menos aproximada lo que costaría la ley en proyecto, con lo cual se contravienen las normas de un buen orden financiero.

Finalmente, el Ejecutivo en su Mensaje propone la supresión del inciso tercero del artículo primero del proyecto, que extiende los beneficios concedidos a los Veteranos del 79 a los que tomaron parte en la campaña de 1891.

Posteriormente, con fecha 17 del actual, Su Excelencia el Presidente de la República, en oficio que corre acompañado a los antecedentes, formula una indicación, complementaria de su primitivo Mensaje, y propone en reemplazo de su última observación la siguiente:

"Substituir el inciso tercero del artículo primero por el siguiente:

"El personal del Ejército y de la Armada, con goce actual de pensión, que hubiere tomado parte en la Campaña de 1891, tendrá derecho a una nueva pensión equivalente al sueldo base que para sus empleos o grados contempla la ley 6.772".

La Comisión aceptó dicha indicación.

El Ejecutivo en su Mensaje hace presente que, dada la amplitud de los términos con que está redactada la disposición observada, todo servidor del 91, desde el sim-

ple movilizado, destacado en cualquier sitio de la República por lejano que hubiere estado del teatro de operaciones de guerra propiamente, entra a disfrutar del sueldo íntegro de los de su grado en servicio activo.

La aplicación de dicho precepto, según cálculos aproximados, significaría un desembolso de 68 millones quinientos mil pesos anuales, cantidad que, según se expresa en el Mensaje, rebalsa toda posibilidad de financiamiento.

Con la nueva redacción que ahora propone el Gobierno para la disposición observada, que restringe el mejoramiento económico a los pensionados únicamente de la campaña de 1891, el mayor gasto se reduce a un millón ochocientos mil pesos anuales.

La Comisión, impuesta de los antecedentes anteriormente expresados, ha estimado justificadas las tres observaciones formuladas por el Ejecutivo y ha acordado recomendaros que tengáis a bien aprobarlas.

Dichas observaciones son las siguientes: 1.a. Cambiar la frase "sueldo íntegro" del inciso primero del artículo primero del proyecto, por la frase "sueldo-base íntegro y quinquenios";

2.a. Suprimir, en el mismo inciso primero, la frase "y tendrán derecho a percibir las gratificaciones de zona";

3.a. Substituir el inciso tercero del artículo primero del proyecto por el siguiente:

"El personal del Ejército y de la Armada, con goce actual de pensión, que hubiere tomado parte en la Campaña de 1891, tendrá derecho a una nueva pensión equivalente al sueldo base que para sus empleos o grados contempla la ley 6.772".

Sala de la Comisión, 18 de noviembre de 1943.

E. E. Guzmán. — Aníbal Cruzat O. —

E. Bravo. — Manuel Muñoz Cornejo.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión las observaciones de Su Excelencia el Presidente de la República.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lafertte.** — Pido la palabra.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Lafertte.

El señor **Lafertte**.— Todos los vetos formulados por el Presidente de la República a la leyes aprobadas en las últimas sesiones de la legislatura pasada, han sido rechazados; creo que éste debe serlo con mayor razón.

Se trata de un asunto que desde hace mucho tiempo viene discutiéndose en el Parlamento y en el cual coincidieron dos indicaciones formuladas en el Honorable Senado, que ponían en igualdad de condiciones a los Veteranos de 1879 con aquellos de la campaña de 1891.

Según mis referencias, desde hace mucho tiempo, en distintas leyes, estos dos grupos de retirados del Ejército han marchado juntos; ahora que se aumenta la pensión de los veteranos del 79 y se concede pensión a los que no la tuvieron por la campaña de 1891, debe seguirse este mismo temperamento. El Presidente de la República, al formular sus observaciones, ha exagerado al decir en una parte de su oficio que este proyecto de ley exigirá desembolsos exorbitantes y afirma en otras que el proyecto puede significar un mayor gasto de 68.500.000 pesos.

Lo que ha querido la ley es concederle pensión a los que no la tienen y muy especialmente a los de baja graduación; suboficiales y soldados, que no son una cantidad tan crecida, porque según mis referencias no suben en total con los jubilados, de tres mil hombres.

Los Senadores del Partido Comunista vamos a votar en contra de las observaciones del Ejecutivo, porque estimamos que se debe dar a estas personas los elementos necesarios para que siquiera puedan vivir, ya que los beneficiados por esta ley son todas de edad, y no tienen posibilidades de obtener trabajo o una ocupación que les proporcione los medios de subsistencia necesarios.

Lo estimamos y procederemos en esta forma, aunque entre los beneficiados existen algunos elementos que no merecen este favor, especialmente oficiales y jefes, que no se han sabido comportar como buenos militares. Sé de actuaciones de algunos de estos militares que han sido atrabiliarios y que no han obedecido ni respetado las órdenes del Gobierno, como el señor Flo-

rentino de la Guarda, quien en 1935 desobedeció las órdenes impartidas por el entonces Presidente de la República, señor Alessandri, y cometió algunos errores bastante graves en la provincia de Tarapacá.

El señor **Walker**.— En realidad, no me parece justa la observación que se formula en el oficio del Presidente de la República, que hace una distinción entre los Veteranos del 91 que tienen pensión y los que no la tienen, es decir, que se trata de favorecer precisamente a los que ya tienen pensión y dejar en una situación de absoluto olvido a los que no la tienen. A mi juicio, existiendo la misma razón, debe haber la misma disposición. Si en diversas leyes, que crean una tradición legislativa en esta materia, se ha favorecido a los Veteranos del 91, no veo por qué la nueva ley, se va a referir sólo a los que ya han obtenido pensión y no a los que por un motivo u otro no la han tenido. No me parece de equidad y justicia esta distinción; dejo constancia de ello y votaré en contra de la observación.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— El proyecto vetado por el Gobierno en la parte que dice relación con los veteranos del 91, tiene, a nuestro juicio, el mérito de haber sido aprobado por el Honorable Senado; pasó a la Honorable Cámara de Diputados, y con motivo de la discusión sobre el mejoramiento de las pensiones de los veteranos del 79...

El señor **Bravo**.—¿Me permite, señor Senador?

Quería hacer una pequeña rectificación: esta referencia a los veteranos del año 91 fué incluída en la Honorable Cámara de Diputados; el proyecto del Honorable Senado no la contenía.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).— Sí, señor Senador. Voy a explicarlo en seguida.

Decía que al discutirse en la Cámara el mejoramiento de las pensiones de los Veteranos del 79, se incluyó lo relativo a los servidores del 91, como un inciso nuevo en el proyecto ya aprobado por el Honorable Senado; y, como se sabe, el Presidente de la República objetó el proyecto, tanto en lo que se refiere al mejoramiento de los Veteranos del 79 como al mejoramiento de

los servidores del 91, aunque en el mensaje que envió el 8 de octubre observó fundamentalmente lo relativo a estos últimos. Pero es digno de hacer notar, como ya lo decía el Honorable señor Walker, que la observación agregada en el mensaje de 16 de este mes, viene a favorecer a los que ya tienen pensión y niega la sal y el agua a los que no tienen nada. Por eso es injusto.

En tal virtud, significando nuestro rechazo al veto, insistiremos en el primitivo proyecto del Honorable Senado, aprobado antes de que por la Honorable Cámara se favoreciera también a los servidores del 91.

El señor **Bravo**.— Señor Presidente, la Comisión de Defensa Nacional aceptó por unanimidad las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República a este proyecto de ley.

El proyecto observado no es perfectamente claro en la parte en que se refiere a los que formaron parte del Ejército o de la Armada el año 91, ya que les da derecho a todos los que pertenecieron a estas instituciones, hayan participado o no en la campaña. Si el Ejecutivo lo limita a los que tienen ya pensión, es porque esos participaron en la campaña y se ha considerado que los servicios prestados por ellos, podrían, si no equipararse, por lo menos acercarse mucho a los prestados por los que participaron en la campaña del 79. En cambio, como digo, en el proyecto aprobado por el Congreso se les daba igual derecho a todos, en circunstancias de que hay personas que pertenecieron, por ejemplo, al Ejército Presidencial de aquella época, que fueron nombrados oficiales el 28 de agosto y que dejaron de serlo el 29 de agosto. Este personal también quedaría incluido en los beneficios de la ley, y precisamente porque esto se ha considerado exagerado, es por lo que el Ejecutivo ha formulado las observaciones que discutimos.

Además, tal como se dice en el oficio del Ejecutivo, es muy difícil precisar el gasto que demandarían estas pensiones: según los datos que da el Ejecutivo, importarían unos 60 millones de pesos, o más, cantidad que no habría con qué pagar.

Por estas razones, la Comisión de De-

fensa estimó que era preferible, en lugar de dejar a estos servidores sin ningún beneficio, como se proponía en el primitivo oficio del Presidente de la República, aceptar estas observaciones, formuladas por el propio Ejecutivo, para darles algo, que, aunque, en realidad, no satisface las aspiraciones de ellos, por lo menos va a serles bastante útil.

Creo que deben aceptarse las observaciones del Presidente de la República.

El señor **Lafertte**. — ¿Es procedente el cambio de redacción de un artículo, que hace el Ejecutivo?

El señor **Walker**.— Sí, señor Seandor; puede hacerlo.

El señor **Maza**.— El Senado tiene que pronunciarse primeramente sobre si acepta o no el veto; y, en caso de rechazarlo, pronunciarse sobre si insiste o no en lo que aprobó anteriormente.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—Durante la votación:

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación si se aprueban o no las observaciones del Presidente de la República.

El señor **Maza**.— ¿La Comisión propone aceptar algunas y rechazar otras?

El señor **Secretario**.— Propone aceptarlas todas.

El señor **Walker**.— Podría votarse separadamente cada observación.

El señor **Lafertte**.— Yo pido, conforme a lo que establece el artículo 124 del Reglamento, que se llame a los señores Senadores que se encuentren fuera de la Sala.

El señor **Durán** (Presidente). — Se va a llamar a los señores Senadores.

—Después de un momento:

El señor **Secretario**.— El señor Presidente pone en votación la primera observación del Presidente de la República, que consiste en cambiar la frase "sueldo íntegro" del inciso 1.º del artículo 1.º del proyecto por la frase "sueldo-base íntegro y quinquenios".

—**Resultado de la votación: 20 votos por la afirmativa y 8 por la negativa.**

El señor **Durán** (Presidente). — Aprobada la observación.

El señor **Secretario**.— La segunda observación consiste en suprimir, en el mismo inciso 1.º, la frase “y tendrán derecho a percibir las gratificaciones de zona”.

El señor **Presidente** pone en votación esta observación.

—**Resultado de la votación: 23 votos por la afirmativa y 4 por la negativa.**

El señor **Durán** (Presidente). — Aprobada.

El señor **Secretario**.— La tercera observación formulada por el Ejecutivo consiste en sustituir el inciso 3.º del artículo 1.º del proyecto por el siguiente:

“El personal del Ejército y de la Armada, con goce actual de pensión, que hubiere tomado parte en la Campaña de 1891, tendrá derecho a una nueva pensión equivalente al sueldo base que para sus empleos o grados contempla la ley 6.772”.

—(Durante la votación).

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Esa es la que establece el privilegio de darles a los que tienen y negarles a los que no tienen.

Voto que no.

El señor **Secretario**. — **Resultado de la votación: 18 votos por la afirmativa, 7 votos por la negativa y 1 abstención.**

El señor **Durán** (Presidente). — Aprobado.

Terminada la discusión de las observaciones a este proyecto.

CAMBIO DE NOMBRES DE CALLES DE SANTIAGO Y COMUNAS ADYACENTES.

El señor **Secretario**. — En el orden de la tabla figura a continuación un oficio de la Honorable Cámara de Diputados con el que ésta comunica haber aprobado unas y rechazado otras de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, por el que se dan nuevos nombres a diversas avenidas y calles de las comunas de Santiago, Quinta

Normal, Conchalí, Renca, Providencia, Las Condes, Ñuñoa y San Miguel.

Este asunto fué discutido en una sesión de la legislatura anterior y fué retirado de la tabla en virtud de una indicación de aplazamiento.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Jirón**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Jirón**. — Este asunto fué tratado en la penúltima sesión de la legislatura ordinaria del año pasado y, en realidad sin conocerlo, el Honorable Senado le prestó su aprobación por unanimidad. Desgraciadamente, tampoco hemos tenido el tiempo necesario para ocuparnos de las observaciones de S. E. el Presidente de la República y del pronunciamiento de la Honorable Cámara de Diputados acerca de ellas, porque fueron presentadas en la última sesión de la legislatura ordinaria de este año, y creo que ningún Senador ha podido tomar conocimiento hasta hoy día de este asunto.

Por eso, en la última sesión a que me he referido pedí el aplazamiento temporal de la solución de este problema. No es mi propósito “tramitar” este asunto para que quede indefinidamente en nuestros archivos, pero deseo que se dé un pequeño plazo para estudiarlo en la Comisión de Gobierno, que es la que deberá tomar conocimiento de él.

Me permito rogar al Honorable Senado que acceda a la petición que hago, en el sentido de enviar durante algunos días el proyecto a la Comisión de Gobierno, a fin de que exista un informe sobre las observaciones que tendremos que conocer, y así podamos pronunciarnos sobre el particular, en un plazo prudente.

Debo, además, manifestar que he conversado con el Secretario General de Gobierno, quien se ha ofrecido para dar las explicaciones que estimen convenientes el que habla o cualquiera de mis Honorables colegas o la Comisión de Gobierno, que es la que, en mi concepto, como ya he dicho, debe conocer este asunto.

Si el proyecto estuviera dos semanas en el seno de esa Comisión, tendríamos oportunidad de salvar las dudas que tenemos sobre el particular.

El señor **Durán** (Presidente). — La indicación de Su Señoría necesita ser apoyada por dos señores Senadores.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Nosotros la apoyamos, siempre que el proyecto sea tratado la próxima semana.

El señor **Barrueto**. — Yo la apoyo.

El señor **Guzmán**. — Yo también.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece a la Sala se acordará enviar el proyecto a la Comisión de Gobierno.

El señor **Contreras Labarca**. — ¿Por cuánto tiempo, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente). — Por dos semanas, Honorable Senador.

El señor **Jirón**. — He pedido dos semanas porque deseo estudiar este asunto y estaré ausente de Santiago durante algunos días de la semana próxima, de manera que no tendré tiempo para hacerlo.

El señor **Walker**. — Yo pediría que se aceptara la petición del Honorable señor Jirón, pero con la salvedad de que vencido el plazo de dos semanas, el proyecto será tratado con informe de Comisión o sin él.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece a la Sala, el Honorable Senado acordará enviar las observaciones sobre este proyecto a la Comisión de Gobierno, durante dos semanas, al cabo de las cuales el proyecto sería tratado con informe de Comisión o sin él.

Acordado.

LIMITACION Y RESTRICCIONES DE LA CAPACIDAD DE LOS INDIGENAS.— PRORROGA DE SU VIGENCIA.

El señor **Secretario**. — Corresponde tratar a continuación, en el orden de la tabla, el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, informado por la Comisión de Agricultura y Colonización, que prorroga por un año las limitaciones y restricciones de la capacidad de los indígenas establecidas en el decreto número 4111, de 12 de junio de 1931, que fijó el texto

definitivo de la ley número 4.802, sobre derechos de los indios.

A este respecto, la Comisión mencionada, con la firma de los Honorables señores **Estay**, **Del Pino** y **Barrueto**, dice como sigue:

‘El artículo 57 del decreto número 4111 citado, establece que los indígenas podrán disponer de sus propiedades de conformidad con las leyes comunes después de 10 años contados desde el 11 de febrero de 1930, fecha de promulgación de la ley 4.802. Este plazo ha sido ampliado ya por tres veces, en virtud de las leyes números 6.519, de enero de 1940, 6.822, de febrero de 1941 y 7.165, de enero de 1942, y venció en febrero del presente año.

Actualmente se encuentra pendiente de la consideración de la Honorable Cámara de Diputados un proyecto de ley que modifica la legislación de indígenas, subsanando las deficiencias y vacíos que la práctica ha evidenciado en la ley vigente, y mientras se despacha se hace indispensable autorizar una nueva prórroga de la limitación de la capacidad de los indígenas, ya que sin duda subsisten las circunstancias que aconsejan mantener esas limitaciones en su propio beneficio.

El proyecto, que tuvo origen en un Mensaje del Ejecutivo, de fecha de diciembre de 1942, y que fué aprobado por la Cámara de Diputados en mayo último, establece que continuarán en vigencia por el plazo de un año las limitaciones de la capacidad de los indígenas, a contar desde el 11 de febrero de 1943, fecha hasta la cual se habían prorrogado en virtud de la ley número 7.165. Esta medida tenía por objeto mantener sin ninguna solución de continuidad la situación legal existente con respecto a la capacidad de los indios; pero el señor Ministro de Tierras ha dado seguridades a la Comisión de que desde la fecha indicada hasta el presente no se han efectuado transacciones con indígenas en las que éstos hayan dispuesto libremente de sus bienes, por cuanto se han tomado las medidas necesarias para mantener en vigor las restricciones existentes.

Por estos motivos, no tendría objeto la dictación de la ley con efecto retroactivo,

razón por la cual la Comisión os recomienda su aprobación con la sola modificación de suprimir en su artículo 1.º las palabras "a contar desde el 11 de febrero de 1943".

El proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados dice como sigue:

Artículo 1.º. Continuarán en vigencia por el plazo de un año, a contar desde el 11 de febrero de 1943, las limitaciones y restricciones de la capacidad de los indígenas establecidas en el Decreto N.º 4.111, de 12 de junio de 1931, que fijó el texto definitivo de la ley número 4.802.

Artículo 2.º. Los Tribunales de indígenas quedarán sujetos a la tuición de las Cortes de Apelaciones en sus respectivos territorios jurisdiccionales.

Artículo 3.º. La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Martínez** (don Carlos A.). — La ley de indígenas fué dictada el 11 de febrero de 1930, bajo el número 4.802 y con un plazo de vigencia de 10 años, durante las cuales quedaría limitada la capacidad de los indígenas para disponer de sus propiedades. Este plazo venció, por lo tanto, el 11 de febrero de 1940, y como había, de parte del Gobierno, el propósito de llegar ante el Congreso con un proyecto que solucionara en forma definitiva el problema de la legislación indígena, el Ejecutivo envió un Mensaje que ampliaba por un año más esta capacidad de los indígenas para defender sus tierras. Fué así como se dictó, en 1941, la ley 6.822. Pero sucedió que tampoco durante ese período de un año pudo darse cima a la ley definitiva, y fué necesario dictar otra ley similar a la 6.822. Esta fué la ley 7.165, aprobada en enero de 1942, que dió un año de plazo, el cual venció el 11 de febrero del presente año. Ahora bien, el 11 de febrero de éste año, tampoco estaba dictada la legislación definitiva sobre la materia, y por eso el Ejecutivo envió un nuevo Mensaje, que ha estado detenido desde entonces en el Congreso.

El solo hecho de decir que esta ley tendrá vigencia por el plazo de un año a contar desde el 11 de febrero de 1943 — estamos a fines de año —, indica que sus disposiciones estarán en vigor hasta el 11 de febrero de 1944.

El señor **Alessandri**. — La Comisión suprimió eso.

El señor **Martínez** (don Carlos A.). — Justamente; pero yo tampoco estoy de acuerdo con tal supresión, por una razón sencilla.

Terminado el plazo de la última ampliación de un año que concedió el Congreso, los indígenas han quedado sin ninguna ley que defienda su derecho a retener en su poder las propiedades que ocupan.

El señor Ministro de Tierras y Colonización, en oficio enviado al Congreso, manifiesta que se han tomado las medidas necesarias para que no haya transacciones en este período y asegura que no ha podido haberlas desde el 11 de febrero de 1943 hasta la fecha. Pero yo entiendo que simples instrucciones que pueda dar el Ministerio de Tierras, no pueden, en caso alguno, tener vigor dentro, digamos, del régimen normal de compra venta de propiedades. De esto se deduce que si ha podido haber transacciones, no había medios para impedir su realización, pues no existía una ley vigente que amparara a los indígenas en su propósito de enajenar sus tierras, alrededor de las cuales, en realidad, andan muchos interesados, que por cualquier motivo y por cualquier medio, aun usando muchas veces medios no muy lícitos, han querido adueñarse de las propiedades de los indígenas.

Por las razones expuestas, y dentro del propósito de evitar que éstos sean privados de sus tierras, estimo conveniente establecer que, si por cualquier motivo y con posterioridad al 11 de febrero del presente año, se ha efectuado alguna transacción que compromete propiedades de indígenas, ella no tiene ningún valor.

Como consecuencia de lo expresado, formulo indicación para dejar en pie, como fecha inicial de vigencia de la nueva ley, la de 11 de febrero de 1943, sin limitar sus

efectos a un año, sino dejándola regir hasta que se dicte la legislación definitiva que, sobre esta materia, estudia actualmente la Honorable Cámara de Diputados.

Si se insiste en una nueva prórroga de un año—que vencería en febrero próximo—, el Congreso podría verse obligado a ampliar una vez más la vigencia de estas leyes sobre capacidad de indígenas; y podría repetirse el caso actual, de que en el mes de diciembre se está tratando de prorrogar la vigencia de una ley que caducó en febrero pasado.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión la indicación del señor Martínez, don Carlos Alberto.

El señor **Secretario**. — Con posterioridad al informe de la Comisión de Agricultura, se ha agregado al expediente un oficio del señor Ministro de Tierras y Colonización en que se propone la supresión del art. 2.º del proyecto en debate, por las razones que indica. Con este motivo, dice el señor Ministro: “tengo el honor de solicitar de esa Honorable Corporación que el citado pro-

yecto sea nuevamente estudiado por vuestra Comisión de Agricultura y Colonización, para conocer del punto a que me refiero”.

El artículo 2.º dice: “Los Tribunales de Indígenas quedarán sujetos a la tuición de las Cortes de Apelaciones en sus respectivos territorios jurisdiccionales”.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — La tuición directa de los Tribunales de Indígenas debe tenerla el Ministerio de Justicia.

El señor **Alessandri**. — Podría volver el asunto a Comisión, como lo pide el señor Ministro, para que se considere también la indicación del Honorable señor Senador.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, el proyecto se enviará nuevamente a la Comisión de Agricultura y Colonización.

Acordado.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión a las 18 horas 55 minutos.

Juan Echeverría Vial
Jefe de la Redacción